

ESTATUTOS DE
PODEMOS.

Índice

Título I. Principios organizativos	4
Capítulo I. Denominación, fines y domicilio social	4
Capítulo II. De la participación en Podemos	8
Sección Primera. De las formas de participación en Podemos	8
Sección Segunda. De los derechos y las obligaciones	9
Capítulo III. De los órganos de representación, gobierno y administración	11
Título II. Del nivel estatal	12
Capítulo I. De la Asamblea Ciudadana	12
Capítulo II. Del Consejo Ciudadano	16
Capítulo III. De la Secretaría General de Podemos y su Consejo de Coordinación	19
Título III. De los niveles territoriales	22
Capítulo I. De la descentralización	22
Capítulo II. Del nivel autonómico	23
Sección Primera. De la Asamblea Ciudadana	23
Sección Segunda. Del Consejo Ciudadano	27
Sección Tercera. De la Secretaría General Autonómica y su Consejo de Coordinación	31
Capítulo III. Del nivel municipal	33
Sección Primera. De la Asamblea Ciudadana	33
Sección Segunda. De la organización municipal	37
Sección Tercera. Del Consejo Ciudadano	40
Sección Cuarta. De la Secretaría General Municipal y del Consejo de Coordinación	42

Título IV. De los círculos	44
Capítulo I. El círculo	44
Capítulo II. De los Círculos Territoriales y las coordinadoras	46
Capítulo III. De los Círculos Sectoriales o Temáticos	48
Título V. De la Comisión de Garantías Democráticas ...	50
Capítulo I. Definición, composición y funciones	50
Título VI. Del régimen disciplinario	56
Capítulo I. Régimen y procedimiento disciplinario	56
Capítulo II. Infracciones y sanciones	62
Título VII. De la administración y control democrático de la organización	69
Capítulo I. Aprobación presupuestaria y control de gestión	69
Capítulo II. Transparencia y control democrático	71
Título VIII. De los cambios en la naturaleza orgánica ...	73
Capítulo I. De la fusión o cambio de naturaleza orgánica de Podemos	73
Disposiciones transitorias	73

Título I. Principios organizativos

Capítulo I. Denominación, fines y domicilio social

Artículo 1. Denominación

Al amparo del artículo 6 de la Constitución española y del artículo 1 de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos (LOPP), se constituye el partido político denominado Podemos, acompañado o no del nombre del territorio autonómico o la localidad (así, por ejemplo, Podemos Andalucía, Podemos Madrid, etc.), cuyas siglas son Podemos y que consta de dos símbolos, siendo el primero (1) una composición de un cuadrado morado sobre el cual hay tres círculos del mismo tamaño, no concéntricos, sin relleno y con línea blanca. En la parte inferior, tras un espacio libre, se encuentran los caracteres p o d e m o s en color morado, en mayúsculas y en la tipografía Gotham Bold.



El segundo (2) se compone de los caracteres p o d e m o s. (punto) en color morado, en mayúsculas y con la tipografía Gotham Bold.

PODEMOS.

Para configurar los símbolos y las denominaciones del partido se registrará y podrá registrarse y utilizarse formalmente, además del castellano, cualquiera de las lenguas oficiales reconocidas por la Constitución española o los Estatutos de Autonomía. Así, por ejemplo, Ahal Dugu Euskadi, Podemos Asturias, Podem Barcelona, etcétera.

En su funcionamiento, Podemos se rige por lo establecido en la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos, los presentes Estatutos, el Plan de Cumplimiento Normativo aprobado por el Consejo de Coordinación, los documentos aprobados por las Asambleas Ciudadanas, los reglamentos que los desarrollan y los Protocolos de funcionamiento de las secretarías, áreas y equipos de los Consejos Ciudadanos, así como las demás disposiciones legales vigentes. Podemos cumplirá con las obligaciones normativas, documentales y contables previstas por la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre Financiación de los Partidos Políticos, por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (Reglamento General de Protección de Datos), cuyas disposiciones serán asumidas por los diferentes miembros de los órganos de Podemos de acuerdo con su designación de funciones y responsabilidades.

Los documentos aprobados por la Asamblea Ciudadana, los reglamentos que los desarrollan y el Plan de Cumplimiento aprobado por el Consejo de Ciudadano Estatal, junto con lo dispuesto en los presentes Estatutos, en los aspectos de funcionamiento, relaciones y derechos y deberes aquí previstos, obligan a todos los órganos de Podemos y a las organizaciones que dependan de ellos, así como a todas las personas que libremente estén afiliadas.

Ante disposiciones en contrario, prevalecerá lo dispuesto en los presentes Estatutos y sus reglamentos. La Comisión de Garantías Democráticas será competente para resolver aquellos conflictos que pudieran suscitarse entre organizaciones de ámbito inferior en el desarrollo de los preceptos estatutarios.

Los Estatutos, documentos aprobados y reglamentos que los desarrollan serán publicados para su general conocimiento en el sitio web de Podemos www.podemos.info.

Artículo 2. Ámbito y fines

Podemos es un partido político de ámbito estatal constituido para contribuir democráticamente a la determinación de la política nacional y a la formación de la voluntad política de los ciudadanos y las ciudadanas, así como para promover su participación en las instituciones representativas de carácter político mediante la presentación y el apoyo de candidatos y candidatas en las correspondientes elecciones, con arreglo a los siguientes fines específicos:

1. Promover la participación democrática de todas las personas en la decisión y ejecución de todas las políticas públicas. Podemos se organiza democráticamente y fomenta el debate y la participación abierta, respetuosa y directa de todos sus miembros en la toma de decisiones de la organización.
2. Promover la aplicación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en todos los ámbitos sociales, políticos e institucionales.

Artículo 3. Principios generales

Para ello, Podemos desarrolla su actividad de acuerdo con los siguientes principios:

1. Todas las personas afiliadas a Podemos tienen voz y voto, sin que quepa discriminación alguna por razones de nacionalidad, lugar o país de procedencia, apariencia física, linaje, origen étnico, idioma, discapacidad, edad, opinión política o de cualquier otra índole, creencias religiosas, sexo, preferencias sexuales, formación, estado civil y familiar, condición o situación económica. Al objeto de garantizar el ejercicio de este derecho, Podemos propiciará el uso de todas las lenguas del Estado, impulsará la accesibilidad de todos sus espacios y documentos, estimulará la formación, facilitará la conciliación con la vida familiar y laboral y promoverá la diversidad. El voto de todas las personas afiliadas de Podemos tiene el mismo valor cuantitativo (una persona, un voto) y cualitativo (no existen votos cualificados), sin que pueda sufrir ninguna alteración el principio de igualdad política.
2. En Podemos, todas las personas afiliadas tienen derecho al ejercicio del sufragio activo (elegir) y pasivo (ser elegida o elegido), con los únicos requisitos que la ley imponga en todos los niveles de la organización, con las limitaciones definidas por nuestro Código Ético y los reglamentos electorales que se establezcan.
3. Podemos promueve el género como único factor de corrección al ejercicio del derecho al sufragio pasivo (ser elegida o elegido). Los órganos colegiados de Podemos se compondrán de tal modo que la representación de mujeres en los mismos sea al menos de la mitad de sus miembros. Al objeto de garantizar el ejercicio del derecho de igualdad, se propiciará la remoción de obstáculos que pudieran limitar la participación activa de las mujeres.

4. La unidad básica de organización de Podemos es el círculo, el Espacio Municipal Unificado (EMU) allí donde existiere y aquellas coordinadoras que tengan derechos de participación según los reglamentos. El círculo, el EMU y las referidas coordinadoras son las herramientas con las que Podemos promueve la participación, el debate y la relación activa con la sociedad. Para la constitución, organización, desarrollo y funcionamiento interno del círculo, del EMU o de las coordinadoras se atenderá a lo dispuesto en los documentos organizativos vigentes y a los reglamentos que los desarrollan.
5. La elaboración de los programas electorales, la confección de las listas de candidaturas a los órganos de representación institucional y la elección de portavoces o de miembros de los Consejos Ciudadanos de Podemos se llevarán a cabo de acuerdo con estos Estatutos, con los documentos aprobados —especialmente al Código Ético vigente— y con los reglamentos que regulen los procesos electorales, los cuales permitirán siempre la participación a todas las personas afiliadas que componen Podemos en el ámbito territorial correspondiente.
6. Corresponde a las personas afiliadas la decisión de unir las fuerzas en confluencia a la vez que se preserva nuestra independencia en las alianzas para el cambio.
7. Podemos es una organización política que actúa con criterios de universalidad, coherencia y responsabilidad. Corresponde a la Asamblea Ciudadana de Podemos o a los órganos en que esta delegue la toma de decisiones que afecten al conjunto de Podemos. Corresponde también a la Asamblea Ciudadana o a los órganos en los que delegue todas las decisiones relativas a las líneas básicas de acción política general, los objetivos organizativos, las vías de financiación, la representación y las acciones jurídicas, la planificación de las estrategias electorales generales, la definición de las políticas de acuerdos o eventuales alianzas con otros grupos sociales o políticos, etcétera. La participación y decisión de todas las personas afiliadas a Podemos será la que, en última instancia, garantizará siempre la acción coordinada, coherente y responsable de la organización en todos los ámbitos territoriales y sectoriales.
8. Podemos promueve la participación directa de todos sus miembros en los procesos de toma de decisiones que afecten de manera relevante a la organización, utilizando todas las herramientas presenciales y telemáticas que puedan ampliar y garantizar la participación política democrática. Podemos fomentará todos los espacios presenciales de participación, al tiempo que se apoyará en distintas herramientas informáticas para facilitar la deliberación y la toma de decisiones entre todos y todas. A través de las acciones impulsadas desde todos los niveles de la organización y, muy especialmente, desde los círculos, Espacios Municipales Unificados (EMU) y coordinadoras, se habilitarán los mecanismos para facilitar la participación en igualdad de condiciones a quienes puedan tener mayores dificultades de acceso a internet.

Artículo 4. Domicilio social

El domicilio social de Podemos se ubica en Madrid, en la calle Zurita n.º 21, en el código postal 28012. El domicilio podrá ser modificado a cualquier punto del territorio del Estado español por acuerdo del Consejo de Coordinación.

La página de inicio de su sitio web es la URL <https://podemos.info/>, y la dirección electrónica es contacto@podemos.info.

Capítulo II. De la participación en Podemos

Sección Primera. De las formas de participación en Podemos

Artículo 5. De las formas de participación en Podemos

Son miembros de pleno derecho o afiliados de Podemos todas las personas físicas mayores de edad que no tengan limitada ni restringida su capacidad de obrar y que hayan verificado personal o telemáticamente su voluntad de pertenecer a Podemos.

No obstante lo anterior, se permitirá la participación en Podemos de los menores de edad a partir de los 14 años y, de acuerdo con lo previsto con la ley y los reglamentos, se podrán habilitar procedimientos para articular su derecho a sufragio activo en los procesos internos.

Son militantes de Podemos aquellas personas que participan en las actividades del partido y que consten en los censos de militantes de acuerdo con lo previsto en los reglamentos.

Cualquier persona podrá inscribirse en Podemos como participante a efectos de información, colaboración y participación en las actividades de la organización sin tener que adquirir la condición legal de afiliada. Las personas participantes que no sean afiliadas no constarán en la base de datos de afiliados y tendrán derecho de sufragio solo cuando así lo acuerden expresamente los reglamentos que se aprueben para los procesos electorales o consultas.

Cualquier persona inscrita como participante podrá adquirir la condición de afiliada llevando a cabo cuando desee el procedimiento de verificación que en cada momento se establezca.

Artículo 6. De la admisión

La admisión, en cualquiera de las formas de participación expuestas en el artículo anterior, estará condicionada a la aceptación del Código Ético de Podemos.

La Secretaría de Organización, a propuesta de cualquier órgano o miembro de Podemos, podrá revisar de acuerdo con el delegado o la delegada de Protección de Datos y Seguridad de la Información la admisión de las personas afiliadas. Cualquier inadmisión será recurrible ante la Comisión de Garantías Democráticas.

Sección Segunda. De los derechos y las obligaciones

Artículo 7. Derechos de las personas afiliadas

Las personas afiliadas a Podemos tendrán derecho a:

1. Participar en las actividades del partido y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a participar en la Asamblea Ciudadana, de acuerdo con los presentes Estatutos.
2. Ser electores y elegibles para los cargos de Podemos de acuerdo con los reglamentos.
3. Participar como persona colaboradora con las actividades de Podemos de manera voluntaria de acuerdo con los reglamentos.
4. Disponer de información actualizada acerca de la composición de los órganos de Podemos o sobre las decisiones adoptadas por los mismos, las actividades realizadas y la situación económica de la organización.
5. Impugnar los acuerdos de los órganos del partido que estimen contrarios a la ley o a los presentes Estatutos.
6. Acudir a los órganos que se establezcan y, en última instancia, a la Comisión de Garantías Democráticas en defensa de cualquiera de sus derechos.

Artículo 8. Obligaciones de las personas afiliadas

Son deberes de las personas afiliadas a Podemos:

1. Suscribir, cumplir y hacer cumplir el Código Ético.
2. Compartir las finalidades de Podemos y colaborar para la consecución de las mismas. Contribuir, en la medida de lo posible, a la mejora del funcionamiento de la democracia en todos los ámbitos sociales y políticos y promover, dentro de sus posibilidades, la aplicación de los derechos humanos.
3. Respetar lo dispuesto en los presentes Estatutos, los documentos aprobados por la Asamblea Ciudadana, los reglamentos que los desarrollan, el Plan de Cumplimiento Normativo, la normativa de los órganos y círculos a los que se pertenece y los protocolos de aplicación de las funciones que se lleven a cabo por las diferentes secretarías, áreas y equipos.
4. Acatar, cumplir y defender los acuerdos válidamente adoptados por los órganos del partido.
5. Respetar las manifestaciones internas y externas de los compañeros y las compañeras y de los órganos colegiados de Podemos.
6. Respetar lo dispuesto en los Estatutos y en las leyes.
7. Los afiliados de Podemos no estarán obligados a abonar cantidad alguna en concepto de cuota.

Artículo 9. Baja

Cualquier persona afiliada a Podemos podrá cesar en su afiliación libremente mediante la oportuna comunicación por escrito o a través de los medios que se habiliten en la página web de Podemos.

Capítulo III. De los órganos de representación, gobierno y administración

Artículo 10. Los órganos de Podemos

Los órganos de Podemos son:

1. La Asamblea Ciudadana en los diferentes niveles territoriales.
2. El Consejo Ciudadano en los diferentes niveles territoriales.
3. La Secretaría General en los diferentes niveles territoriales.
4. El Consejo de Coordinación en los diferentes niveles territoriales.
5. Los Plenarios de los Espacios Municipales Unificados allí donde existieren.
6. Los Comités Electorales de acuerdo con los reglamentos de cada proceso.
7. La Comisión de Garantías Democráticas en los diferentes niveles territoriales.

Artículo 11. Incompatibilidades

Será un Reglamento de Incompatibilidades el que desarrollará el Código Ético vigente respecto a la acumulación de cargos orgánicos y de representación.

Este reglamento será aprobado por el Consejo Ciudadano Estatal e impedirá además que se utilice la herramienta democrática que es Podemos para la representación de intereses personales, económicos y políticos ajenos a los que correspondan en cada caso al cargo electo en cuestión.

Título II. Del nivel estatal

Capítulo I. De la Asamblea Ciudadana

Artículo 12. La Asamblea Ciudadana de Podemos

La Asamblea Ciudadana Estatal es el máximo órgano de decisión de Podemos, el que posee de forma permanente la máxima capacidad de decisión y es competente para ejercer sus funciones de manera continuada en el tiempo. Todas las personas afiliadas a Podemos tienen derecho a participar con voz y voto en la Asamblea Ciudadana Estatal.

La Asamblea Ciudadana Estatal arbitrará los mecanismos presenciales y telemáticos para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de participación y decisión de todas las personas miembros de Podemos.

La Asamblea Ciudadana Estatal —como máximo órgano de decisión de Podemos— será consultada con carácter preceptivo para la toma de aquellas decisiones de especial relevancia y siempre sobre aquellas competencias que le son exclusivas según los presentes Estatutos.

Artículo 13. Composición de la Asamblea Ciudadana

La Asamblea Ciudadana Estatal está compuesta por todas las personas afiliadas a Podemos.

Artículo 14. Competencias de la Asamblea Ciudadana

Como máximo órgano decisorio en Podemos, corresponde a la Asamblea Ciudadana la plena soberanía respecto a todas las cuestiones de especial relevancia para el conjunto de la organización.

Las decisiones de la asamblea serán vinculantes y no podrán ser revocadas más que por la misma asamblea.

Serán competencias de la Asamblea Ciudadana:

- Determinar la estrategia y la línea política general de Podemos.
- Elaborar las listas electorales para optar a cargos públicos para las instituciones de representación de carácter estatal, mediante la celebración de elecciones primarias y abiertas a todas las personas afiliadas a Podemos.

- Aprobar o rechazar cualquier pacto o alianza preelectoral o postelectoral, de gobierno o de investidura, con otras fuerzas políticas, así como definir los criterios marco que afectarán a dichos pactos en niveles territoriales inferiores al estatal.
- Aprobar los programas electorales definitivos tras un proceso de elaboración participativa.
- Elegir y revocar a la persona que deba ocupar la Secretaría General de Podemos.
- Elegir y revocar al Consejo Ciudadano o a cualquiera de sus miembros.
- Elegir y revocar a la Comisión de Garantías Democráticas.
- Aprobar, de manera directa o delegada, los Estatutos y autorizar sus modificaciones.
- Aprobar el Código Ético y los demás documentos políticos, organizativos o normativos, así como sus modificaciones.
- Cualquier otro asunto que se considere de especial relevancia política u organizativa.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, excepto en los casos en que estatutariamente se requieran mayorías cualificadas.

Así, en caso de que los acuerdos de la Asamblea Ciudadana impliquen variar la forma jurídica de Podemos, su desaparición o cualquier proceso de cambio de naturaleza orgánica con otras fuerzas políticas, será necesario adoptar las decisiones por mayorías cualificadas de dos tercios (2/3) de las personas afiliadas en Podemos y de idéntica proporción de los círculos activos, Espacios Municipales Unificados y coordinadoras que tuvieran derechos de participación según los reglamentos aprobados.

Artículo 15. De la Asamblea Ciudadana Estatal Ordinaria y de la Permanente

La Asamblea Ciudadana Ordinaria es la que se convoca para elegir la línea estratégica general; los Documentos Ético, Organizativo y de Igualdad; la Secretaría General; la composición del Consejo Ciudadano, y la Comisión de Garantías.

La Asamblea Ciudadana Ordinaria incluirá necesariamente momentos de deliberación presencial.

La Asamblea Ciudadana Permanente estará siempre abierta para realizar consultas de carácter vinculante sobre asuntos de especial relevancia política.

La Asamblea Ciudadana Permanente podrá convocarse de manera extraordinaria, sin haberse cumplido el plazo mínimo de dieciocho meses y para los mismos fines que la Ordinaria cuando:

1. Fallezca, renuncie, resulte incapacitada o cese la persona que ocupa la Secretaría General.
2. Se dé cualquier otra circunstancia de relevancia orgánica o política excepcional apreciada por la Secretaría General o por tres cuartas (3/4) partes del Consejo Ciudadano Estatal sobre sus miembros originales.

Las decisiones de la Asamblea Ciudadana podrán tener carácter de consulta revocatoria.

Ninguna persona podrá ser sometida a una segunda consulta revocatoria durante el periodo en el que ejerza su responsabilidad.

Artículo 16. De la convocatoria de la Asamblea Ciudadana

La Asamblea Ciudadana Ordinaria podrá convocarse entre los dieciocho meses y los cuatro años respecto de la Asamblea anterior por:

1. La Secretaría General o el Consejo de Coordinación.
2. Una mayoría de tres quintas partes (3/5) del Consejo Ciudadano.
3. Un 25% de las personas afiliadas a Podemos.
4. Un 30% de los círculos activos, Espacios Municipales Unificados y coordinadoras que tuvieran derechos de participación según los reglamentos aprobados.

La Asamblea Ciudadana Ordinaria quedará automáticamente convocada cuando hubiesen transcurrido cuatro años desde la asamblea anterior.

Se podrá convocar la Asamblea Ciudadana Permanente para llevar a cabo consultas de carácter vinculante sobre elementos de gran relevancia política por decisión de:

1. La Secretaría General.
2. La mayoría simple del Consejo Ciudadano.
3. Un 10% de las personas afiliadas a Podemos.
4. Un 20% de los círculos activos, Espacios Municipales Unificados y coordinadoras que tuvieran derechos de participación según los reglamentos aprobados.

Para la toma de decisiones de carácter revocatorio, la Asamblea Ciudadana no podrá ser convocada antes de un periodo de dieciocho meses desde la elección del cargo u órgano a quien afecte, siendo competente para activar la convocatoria:

1. Un 20% de las personas afiliadas a Podemos.
2. Un 25% de los círculos activos, Espacios Municipales Unificados y coordinadoras que tuvieran derechos de participación según los reglamentos aprobados.
3. La mayoría absoluta del Consejo Ciudadano.

Artículo 17. Del funcionamiento de la Asamblea Ciudadana

La Asamblea Ciudadana se convocará como mínimo con quince días de antelación.

El orden del día de la asamblea será elaborado por un equipo técnico nombrado al efecto en la convocatoria. La organización establecerá procedimientos para la inclusión de temas de debate y decisión por parte de los participantes, y deberá incluir en cualquier caso aquellos aspectos, ponencias o debates que cuenten con el respaldo del 25% de sus miembros.

El equipo técnico encargado de la organización establecerá de forma previa los tiempos de exposición de cada una de las candidaturas atendiendo a criterios de proporcionalidad y asegurando que quede perfectamente reflejado el contraste de pareceres. Con este fin se podrán establecer turnos de réplica por un tiempo menor al anterior.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple.

Las normas fundamentales para el correcto desarrollo de las asambleas ciudadanas se fijarán mediante reglamento aprobado bien por la mayoría del Consejo Ciudadano o por la propia Asamblea Ciudadana como máximo órgano decisor.

La organización de las Asambleas Ciudadanas Ordinarias y Extraordinarias corresponde al órgano convocante y, en su defecto, al Consejo Ciudadano, que deberá nombrar los equipos técnicos encargados de su organización y aprobarse la dotación de los medios necesarios para el cumplimiento de los reglamentos aprobados.

Capítulo II. Del Consejo Ciudadano

Artículo 18. El Consejo Ciudadano Estatal

El Consejo Ciudadano Estatal es el órgano de dirección política de Podemos. Las tareas ejecutivas cotidianas serán desarrolladas, en el marco de sus respectivas responsabilidades, por el Consejo de Coordinación, las distintas áreas que integren el Consejo Ciudadano y los equipos de trabajo de los que se dote.

Artículo 19. Composición del Consejo Ciudadano Estatal

El Consejo Ciudadano de Podemos estará compuesto por:

- La Secretaría General de Podemos, que presidirá sus reuniones.
- Las personas que en cada momento ejerzan las Secretarías Generales Autonómicas.
- Las personas que en cada momento ejerzan la representación de las ciudades autónomas de Ceuta y de Melilla.
- Un miembro electo por las personas residentes en el extranjero afiliadas a Podemos como su representante ante el Consejo Ciudadano.
- Los sesenta y dos (62) miembros elegidos directa y expresamente en una Asamblea Ciudadana para formar parte del Consejo Ciudadano.
- Cuatro (4) personas elegidas directamente en representación de los círculos: dos para representar a los Círculos Territoriales, los Espacios Municipales Unificados y las coordinadoras que tuvieran derechos de participación según los reglamentos aprobados, y otras dos en representación de los Círculos Sectoriales.

Formarán parte del Consejo Ciudadano, con voz pero sin voto, las personas invitadas, de forma temporal o permanente, por decisión del propio Consejo Ciudadano, de la Secretaría General o del Consejo de Coordinación.

Asimismo, se podrán habilitar en el Consejo Ciudadano hasta dos escaños de democracia directa. En las reuniones presenciales del Consejo Ciudadano podrán abordarse determinados temas cuyo debate se retransmita en *streaming*, cuyos documentos de apoyo se distribuyan con al menos siete días de antelación y en los cuales puedan votar, telemáticamente y a través de los escaños de participación directa, todas las personas afiliadas.

Artículo 20. Competencias del Consejo Ciudadano Estatal

Son competencias del Consejo Ciudadano Estatal:

- Impulsar y desarrollar las decisiones aprobadas por la Asamblea Ciudadana Estatal y aquellas conducentes a desarrollar la línea política de Podemos.
- Manifestar su opinión como órgano en aquellos asuntos que considere relevantes.
- Aprobar los reglamentos de carácter general que desarrollan los documentos aprobados por la Asamblea Ciudadana, incluido el del propio Consejo Ciudadano.
- Convocar a la Asamblea Ciudadana Estatal tanto para las cuestiones que resulten preceptivas como para cualesquiera otras que se consideren relevantes según lo establecido en los Estatutos o en los reglamentos que los desarrollan.
- Convocar de forma extraordinaria cualquier Asamblea Ciudadana de nivel territorial inferior para cuestiones de especial trascendencia.
- Aprobar el presupuesto presentado por el Consejo de Coordinación y la rendición de cuentas de cada ejercicio.
- Aprobar los presupuestos de las campañas electorales y de las campañas específicas a nivel estatal.
- Nombrar de entre sus miembros un Consejo de Coordinación encargado de coordinar el trabajo de las distintas áreas y de asumir las tareas ejecutivas durante el tiempo en que no se encuentre reunido el Consejo Ciudadano.
- Nombrar y sustituir a las personas responsables de las secretarías, áreas y equipos de trabajo estatales.
- Nombrar y sustituir a la gerencia y a la persona responsable de Cumplimiento Normativo.
- Nombrar y sustituir a la persona que ocupe la Responsabilidad Económico-financiera.
- Elaborar, debatir y aprobar una memoria de gestión y análisis político a presentar al Consejo Ciudadano, de manera pública y cada año.
- Definir los mecanismos necesarios para la coordinación política del Consejo Ciudadano de Podemos con los grupos parlamentarios en el Congreso y en el Senado, así como elegir, de acuerdo con los Reglamentos aprobados, las estructuras de funcionamiento, portavocías y a las personas que desempeñarán estas responsabilidades.

Artículo 21. Mecanismos para convocar el Consejo Ciudadano

El Consejo Ciudadano podrá ser convocado en cualquier momento:

- A propuesta de la Secretaría General o del Consejo de Coordinación.
- Por el Consejo de Coordinación, a petición del 25% del Consejo Ciudadano.
- Por el Consejo de Coordinación, a petición del 10% de las personas afiliadas a Podemos o del 20% de los círculos activos, Espacios Municipales Unificados y coordinadoras que tuvieran derechos de participación según los reglamentos aprobados.

Salvo en periodos electorales, no podrán transcurrir más de tres meses entre dos reuniones del Consejo Ciudadano. El Consejo de Coordinación convocará al Consejo Ciudadano antes de que transcurra ese plazo. La Comisión de Garantías Democráticas velará por el cumplimiento de esta exigencia.

Artículo 22. Organización del Consejo Ciudadano

El Consejo Ciudadano se organizará por secretarías, áreas y equipos de trabajo para el desarrollo de sus funciones, cada una de las cuales contará como mínimo con una persona responsable.

La Organización del Consejo Ciudadano será decidida por este de acuerdo con lo previsto en los documentos aprobados por la Asamblea Ciudadana.

Artículo 23. Normas de funcionamiento del Consejo Ciudadano

El Consejo Ciudadano elaborará su propio reglamento de funcionamiento interno, que será aprobado por la mayoría simple de sus miembros.

Las reuniones del Consejo Ciudadano se convocarán con una antelación de setenta y dos (72) horas.

La persona encargada de la secretaría elaborará el orden del día, que deberá incluir aquellos puntos que sean respaldados por el 25% de los miembros del Consejo.

El procedimiento de deliberación se llevará a cabo de la siguiente manera:

- Introducción de los distintos puntos del orden del día, bien por la Secretaría General o por el consejero o consejera en quien delegue la función.
- Si la Secretaría General o el miembro del Consejo en quien delegue la función así lo deciden, se abrirá un turno de réplica, y se podrá habilitar su votación posterior.

Los acuerdos serán adoptados por la mayoría simple de sus miembros presentes de acuerdo con su reglamento.

Artículo 24. Elección y cese del Consejo Ciudadano

La parte electa del Consejo Ciudadano será elegida por la Asamblea Ciudadana mediante primarias abiertas, de acuerdo con el reglamento previsto para su elección.

La persona que represente a las personas afiliadas a Podemos residentes en el extranjero será elegida por ellas mediante sufragio universal directo. El derecho a participar en esta elección no será incompatible con la pertenencia al censo vinculado al territorio estatal.

Las personas representantes de los círculos y Espacios Municipales Unificados serán elegidas mediante votación presencial directa.

Los miembros del Consejo Ciudadano cesarán por la convocatoria de una Asamblea Ciudadana en la que se proceda a elegir su parte electa, por dimisión, incapacidad, fallecimiento o por perder la condición originaria que generaba el derecho a pertenecer a dicho órgano. Las personas electas podrán ser revocadas por la Asamblea Ciudadana mediante el procedimiento previsto en estos Estatutos.

Una vez proclamados, los puestos cesantes solo podrán ser sustituidos por nueva decisión expresa de la Asamblea Ciudadana. El Reglamento de Incompatibilidades establecerá las limitaciones al sufragio pasivo para quienes dimitan de su cargo con el fin de impedir el funcionamiento normal de un órgano de Podemos.

Capítulo III. De la Secretaría General de Podemos y su Consejo de Coordinación

Artículo 25. Competencias de la Secretaría General Estatal

La persona que ocupa la Secretaría General de Podemos tiene las siguientes competencias:

- Ejercer la representación política e institucional del partido.
- Coordinar sus actividades y asegurar la coherencia estratégica de su discurso y acción política, así como la unidad organizativa interna y la coordinación de las áreas ejecutivas del Consejo Ciudadano Estatal.
- Presidir y convocar el Consejo Ciudadano y el Consejo de Coordinación.
- Convocar la Asamblea Ciudadana de Podemos.

- Convocar de forma excepcional, para cuestiones de especial trascendencia, una Asamblea Ciudadana de Podemos de cualquier nivel territorial.
- Ejercer la representación legal del partido a efectos patrimoniales y procesales, en juicio o fuera de él, solidariamente a un miembro del Consejo de Coordinación elegido por el propio Consejo. Ambas personas tendrán plenas facultades para contratar en nombre de Podemos y obligarlo válidamente por cualquier título o cualquier forma admitida por el derecho. La persona que ocupe la Secretaría General y el miembro designado por el Consejo de Coordinación podrán otorgar los apoderamientos generales o específicos que consideren convenientes para el buen funcionamiento de la administración de Podemos. Ambas personas informarán regularmente de sus actuaciones al Consejo de Coordinación y al Consejo Ciudadano.
- Coordinar junto al Consejo de Coordinación las distintas secretarías, áreas y equipos designados por el Consejo Ciudadano.

Artículo 26. Elección y revocación de la Secretaría General de Podemos

La persona que ocupe la Secretaría General será elegida por la Asamblea Ciudadana Estatal de Podemos, mediante sufragio libre y directo.

Las candidaturas se presentarán de acuerdo con lo establecido en un Reglamento público previo, que exigirá como requisito de las personas que presenten su candidatura una antigüedad mínima de seis meses de inscripción en Podemos.

La persona que ocupe la Secretaría General podrá ser revocada mediante consulta a tal efecto ante la Asamblea Ciudadana en la forma establecida en los presentes Estatutos. El Consejo Ciudadano Estatal será el encargado de organizar el proceso electoral de revocación debiendo nombrar los equipos técnicos encargados de su organización y aprobar la dotación de los medios necesarios para el cumplimiento de los reglamentos aprobados.

Artículo 27. El Consejo de Coordinación

El Consejo de Coordinación es el equipo en el que se apoyan la Secretaría General y el Consejo Ciudadano para realizar sus funciones, tanto de carácter público como de coordinación interna.

El Consejo de Coordinación, actuando de manera colegiada, realizará las tareas de carácter ejecutivo y atenderá las obligaciones de carácter general de la organización asumiendo las decisiones políticas inmediatas, de conformidad con lo acordado en la Asamblea Ciudadana y el Consejo Ciudadano.

Sus funciones son:

- a) Dar continuidad a la línea política acordada en las asambleas ciudadanas y adaptarla a las circunstancias del momento.
- b) Ejecutar los acuerdos adoptados por el Consejo Ciudadano y la Asamblea Ciudadana.
- c) Definir el orden del día de las reuniones del Consejo de Coordinación.
- d) Asumir todas aquellas funciones que le encomiende, por delegación, el Consejo Ciudadano.
- e) Facilitar las funciones de la Comisión de Garantías Democráticas y la existencia de los medios para la defensa de los derechos de los afiliados, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de estos Estatutos y en la legislación vigente sobre organizaciones políticas.
- f) Realizar el seguimiento de la ejecución de los acuerdos, así como velar por el buen funcionamiento de toda la organización.
- g) Velar por el cumplimiento de las normas internas y de la legislación vigente que afecte al partido, realizando todas las actuaciones y adecuaciones que sean necesarias para su cumplimiento, y responder a los requerimientos de las autoridades.

Estará compuesto por un número de entre diez y veinte integrantes del Consejo Ciudadano, elegidos por este por mayoría simple. Al menos la mitad de sus miembros serán mujeres.

El Consejo de Coordinación se organizará internamente en secretarías establecidas por el Consejo Ciudadano a propuesta de la Secretaría General.

Los miembros del Consejo de Coordinación podrán ser revocados de manera individual por el Consejo Ciudadano o por la Asamblea Ciudadana de acuerdo con lo previsto en los vigentes Estatutos y en el Documento Organizativo aprobado por ella.

El Consejo de Coordinación se reunirá como mínimo una vez al mes.

Sus reuniones serán convocadas con una antelación mínima de veinticuatro (24) horas por la persona que ocupe la Secretaría del Consejo, que elaborará el orden del día que deberá acompañar la convocatoria. Se deberán incluir aquellos puntos en el orden del día que cuenten con el respaldo de cuatro o más miembros del Consejo de Coordinación.

Las reuniones del Consejo de Coordinación estarán presididas, dirigidas y coordinadas por la persona que ocupe la Secretaría General y serán moderadas por la persona que ocupe la Secretaría del Consejo.

Se tomarán turnos de palabra y se irá moderando el debate, recogiendo las propuestas más apoyadas, intentando llegar a consensos o, en su defecto, a un número reducido de propuestas que puedan ser sometidas a votación y que se aprobarán o rechazarán por mayoría simple.

Título III. De los niveles territoriales

Capítulo I. De la descentralización

Artículo 28. De la descentralización organizativa y financiera

Podemos es una organización estatal que se organiza en cada territorio adaptando a los distintos ámbitos su estructura, en coherencia con las líneas estratégicas aprobadas por la Asamblea Ciudadana Estatal y las diferentes asambleas territoriales.

La Asamblea Ciudadana de Podemos establecerá en su Documento Organizativo la distribución territorial de Podemos por debajo del nivel autonómico.

Artículo 29. Principio de cercanía en la acción política y gestión organizativa

Los órganos territoriales gozarán de la máxima autonomía en su funcionamiento, organización y acción política sin perjuicio de la coherencia con los documentos y líneas estratégicas adoptadas por la Asamblea Ciudadana de Podemos y dentro del ámbito de los reglamentos aprobados por el Consejo Ciudadano Estatal.

Los niveles autonómicos, de ciudad autónoma y de circunscripción exterior de la organización gozarán de autonomía financiera si así lo solicitan, siempre en coordinación con el nivel estatal y cumpliendo con los criterios de transparencia, marco laboral, procedimiento de contrataciones, limitación salarial y contención del gasto definidos reglamentariamente para el conjunto de la organización.

Artículo 30. Vinculación a un ámbito territorial

Las personas que se inscriban en Podemos decidirán con plena libertad el ámbito territorial en el que quieren inscribirse, afiliarse, participar y/o ejercer su derecho de sufragio, no pudiendo estar inscritas en más de un lugar al mismo tiempo, excepto aquellas residentes en el exterior, que podrán estar inscritas a la vez en la circunscripción exterior y en la comunidad autónoma y municipio de su elección.

Los Comités Electorales que controlan los procesos electorales podrán comprobar de acuerdo con su reglamento el carácter motivado de la adscripción territorial a los meros efectos de cada proceso electoral.

Artículo 31. De la subsidiariedad

Sin perjuicio de la coordinación de la estrategia política y del principio de jerarquía normativa de los ámbitos territoriales superiores, Podemos actuará con un principio de subsidiariedad, siendo los órganos territorialmente inferiores los privilegiados para establecer criterios propios en lo que respecta a la acción política dentro de su propio territorio.

Las decisiones de la Asamblea Ciudadana territorial (de comunidad autónoma, de ciudad autónoma o de circunscripción exterior) que no afecten a competencias estatales o a la relación entre el nivel estatal y el nivel territorial correspondiente serán irrevocables por asambleas ciudadanas de ámbito superior.

Serán las Asambleas Ciudadanas Autonómicas las que, de acuerdo con los documentos aprobados por la Asamblea Ciudadana de Podemos, decidan la fórmula política y jurídica en la que se concurre a los diferentes procesos electorales de su ámbito territorial y establezcan los criterios marco con los que se concurre a los comicios de ámbito inferior al autonómico dentro del territorio correspondiente.

Capítulo II. Del nivel autonómico

Sección Primera. De la Asamblea Ciudadana

Artículo 32. La Asamblea Ciudadana Autonómica

La Asamblea Ciudadana Autonómica está compuesta por el conjunto de personas afiliadas a Podemos en su ámbito territorial, siendo el máximo órgano de decisión en cada comunidad autónoma, de acuerdo con lo previsto en el capítulo anterior.

Sus decisiones serán vinculantes y no podrán ser revocadas, más que por la misma Asamblea Ciudadana o por otra de ámbito territorial superior, cuando afecten a cuestiones de relevancia política supraterritorial.

Artículo 33. Funcionamiento de las Asambleas Ciudadanas Autonómicas

La Asamblea Ciudadana Autonómica se convocará como mínimo con quince días de antelación.

El orden de la asamblea será elaborado por un equipo técnico nombrado al efecto en la convocatoria. La organización establecerá procedimientos para la inclusión de temas de debate y decisión por parte de los participantes y deberá incluir en cualquier caso aquellos aspectos, ponencias o debates que cuenten con el respaldo del 25% de sus miembros.

El equipo técnico encargado de la organización establecerá de forma previa los tiempos de exposición de cada una de las candidaturas atendiendo a criterios de proporcionalidad y asegurando que quede perfectamente reflejado el contraste de pareceres. Con este fin, se podrán establecer turnos de réplica por un tiempo menor al anterior.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple.

Para asegurar la coherencia del proyecto, la elección de la línea estratégica en el territorio y la de la Secretaría General Autonómica, así como la composición del Consejo Ciudadano Autonómico se harán de forma relacionada y en un mismo proceso.

En los procesos en los que se elija la Secretaría General y el Consejo Ciudadano, se renovará también la Comisión de Garantías Democráticas, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos.

La Asamblea Ciudadana Autonómica se considerará abierta de forma permanente para la realización de procesos de decisión y consultas vinculantes sobre temas de especial relevancia política en el territorio correspondiente.

Artículo 34. Competencias de las Asambleas Ciudadanas Autonómicas

Serán competencias exclusivas e intransferibles de las Asambleas Ciudadanas Autonómicas las que se determinen en los documentos aprobados por Podemos y por sí mismas y que incluirán necesariamente:

- La elección, denominación y revocación de la persona que ejercerá la Secretaría General Autonómica.
- La elección, denominación y revocación de los miembros del Consejo Ciudadano Autonómico a través del reglamento que se haya aprobado al efecto. De su aplicación resultará una composición del órgano en el que al menos la mitad de sus miembros sean mujeres.
- La elección y revocación de la Comisión de Garantías Democráticas Autonómica.
- La aprobación de los programas electorales definitivos (tras un proceso de elaboración participativa), correspondientes a procesos electorales de su ámbito territorial, sin contradecir los principios programáticos aprobados por asambleas de orden territorial superior.

- La decisión sobre la fórmula política y jurídica en la que se concurre a los diferentes procesos electorales de su ámbito territorial, sin contradecir los principios aprobados por asambleas de orden territorial superior, y el establecimiento de los criterios marco con los que se concurre a los comicios de ámbito inferior al autonómico dentro del territorio correspondiente.
- La aprobación, de acuerdo con el Reglamento vigente, de las listas electorales para optar a cargos públicos en las instituciones de representación de su respectivo ámbito territorial. De su aplicación resultará una composición de la lista definitiva, acorde con la ley electoral vigente en cada territorio en materia de paridad.
- Ratificar o rechazar cualquier tipo de pacto o alianza preelectoral o postelectoral, de gobierno o de investidura para las instituciones de representación de su ámbito territorial, de acuerdo con los principios generales aprobados por las asambleas de orden territorial superior, así como establecer los criterios marco con los que se pueden llevar a cabo alianzas de ámbito inferior al autonómico dentro del territorio correspondiente.

En caso de que los documentos aprobados por la Asamblea Ciudadana Autonómica sean manifiestamente contradictorios con los documentos aprobados por la Asamblea Ciudadana de Podemos, la Comisión de Garantías Democráticas Autonómica o la Secretaría de Organización Estatal podrán impugnar aquellos aspectos concretos que contradigan dichos documentos, o que supongan una limitación de los derechos de las personas afiliadas en dicho territorio, ante la Comisión de Garantías Democráticas Estatal.

Artículo 35. De la convocatoria de las Asambleas Ciudadanas Autonómicas

1. Las Asambleas Ciudadanas Autonómicas solo podrán adoptar decisiones sobre las materias de su competencia territorial.

En estos procesos de votación podrán participar, además de las personas afiliadas a Podemos en su territorio, aquellas personas residentes en el exterior inscritas a la vez como afiliadas en dicho territorio.

2. La Asamblea Ciudadana Autonómica Ordinaria podrá convocarse entre los dieciocho meses y los cuatro años respecto de la asamblea anterior por:
 - a) La Secretaría General Autonómica o el Consejo de Coordinación Autonómico.
 - b) Una mayoría de 3/5 del Consejo Ciudadano Autonómico.

- c) Un 25% de las personas afiliadas en Podemos en el territorio.
- d) Un 30% de los círculos activos, Espacios Municipales Unificados y coordinadoras que tuvieran derechos de participación según los reglamentos en el territorio.

La Asamblea Ciudadana Autonómica Ordinaria quedará automáticamente convocada cuando hubiesen transcurrido cuatro años desde la asamblea anterior.

3. Además de para el ejercicio de sus competencias exclusivas, se podrá convocar la Asamblea Ciudadana Autonómica Permanente para realizar consultas de carácter vinculante sobre elementos de máxima relevancia política por decisión de:
 - a) La Secretaría General Autonómica.
 - b) La mayoría simple del Consejo Ciudadano Autonómico.
 - c) Un 10% de las personas afiliadas en Podemos en el territorio.
 - d) Un 20% de los círculos activos y Espacios Municipales Unificados y coordinadoras que tuvieran derechos de participación según los reglamentos en el territorio.
4. Con carácter extraordinario y debido a circunstancias sobrevenidas de carácter objetivo tales como el fallecimiento, la renuncia, la incapacitación, el cese o suspensión de la Secretaría General, o bien la reducción del Consejo Ciudadano en un número tal de sus miembros que haga imposible su correcto funcionamiento de acuerdo con los reglamentos vigentes o bien cualquier otro elemento fáctico que ponga en cuestión los principios fundamentales de la estrategia aprobada por la Asamblea Ciudadana de Podemos en el territorio, podrá convocarse la Asamblea Ciudadana con carácter extraordinario sin límite de plazo por decisión conjunta del Consejo de Coordinación Estatal y de:
 - a) Un 20% de las personas afiliadas a Podemos en el territorio.
 - b) Un 25% de los círculos activos, Espacios Municipales Unificados y coordinadoras que tuvieran derechos de participación según los reglamentos en el territorio.
 - c) La mayoría absoluta del Consejo Ciudadano Autonómico sobre el número total de sus miembros originarios.
 - d) La Secretaría General Autonómica.

Artículo 36. De los equipos técnicos autonómicos

Imposibilitado el funcionamiento normal de los órganos autonómicos, y de no producirse la decisión conjunta a la que se refiere el artículo 35.4, la Secretaría de Organización Estatal, oídos los órganos existentes en el territorio, propondrá al Consejo de Coordinación Estatal la formación de un equipo técnico que representará a Podemos en el territorio y que asumirá todas las funciones de todos los órganos de su ámbito territorial, salvo aquellas que expresamente sean limitadas por el Consejo de Coordinación Estatal y se indiquen en su nombramiento, todo ello hasta la siguiente Asamblea Ciudadana Ordinaria, que tendrá lugar como mínimo a los dieciocho meses de la anterior y como máximo al año del nombramiento del equipo técnico.

Este plazo máximo podrá prorrogarse excepcionalmente una sola vez por otro periodo de doce meses, si durante ese periodo estuviera prevista la convocatoria de elecciones municipales y autonómicas o cualquier otra situación de equivalente relevancia política, apreciada de mutuo acuerdo entre el equipo técnico y el Consejo de Coordinación Estatal.

Para la toma de decisiones de carácter revocatorio, la Asamblea Ciudadana Autonómica no podrá ser convocada antes de un periodo de dieciocho meses desde la elección del cargo u órgano a quien afecte, siendo competente para activar la convocatoria:

1. Un 20% de las personas afiliadas a Podemos en el territorio.
2. Un 25% de los círculos activos, Espacios Municipales Unificados y coordinadoras que tuvieran derechos de participación según los reglamentos.
3. La mayoría absoluta del Consejo Ciudadano Autonómico.

Ninguna persona podrá ser sometida a una segunda consulta revocatoria durante el periodo en el que ejerza su responsabilidad.

Sección Segunda. Del Consejo Ciudadano

Artículo 37. El Consejo Ciudadano Autonómico

El Consejo Ciudadano Autonómico es el órgano encargado de debatir, decidir y ejecutar la dirección política de Podemos en su territorio entre Asambleas Ciudadanas Autonómicas Ordinarias, y siempre de acuerdo con lo aprobado en estas y con la línea estratégica general de Podemos.

Artículo 38. Composición del Consejo Ciudadano Autonómico

El Consejo Ciudadano Autonómico estará compuesto por el número de miembros que defina su correspondiente Asamblea Ciudadana dentro del siguiente rango:

- Comunidades autónomas de menos de 1.000.000 de habitantes, entre 14 y 24 miembros.
- Comunidades autónomas entre 1.000.001 y 3.000.000 de habitantes, entre 24 y 34 miembros.
- Comunidades autónomas de más de 3.000.000 de habitantes, entre 34 y 44 miembros.

En cualquier caso, deberá sumarse al Consejo Ciudadano la persona que ocupe la Secretaría General Autonómica, que será la encargada de presidir sus reuniones.

La composición del Consejo Ciudadano Autonómico contemplará los mecanismos oportunos para garantizar su coordinación con los niveles de organización territorial inferiores. Para ello, contará con un mínimo de dos representantes de los círculos activos, Espacios Municipales Unificados y coordinadoras que tuvieran derechos de participación según los reglamentos en el territorio, cuya elección se realizará de forma presencial en la Asamblea Ciudadana Autonómica.

Artículo 39. Competencias del Consejo Ciudadano Autonómico

Serán competencia de cada Consejo Ciudadano Autonómico aquellas previstas en los documentos aprobados por su asamblea territorial, que en cualquier caso incluirán:

- Impulsar la línea política de Podemos aprobada por la Asamblea Ciudadana Autonómica, siempre en coherencia con las líneas estratégicas generales de Podemos.
- Revisar y, en su caso, redactar, refundir, adaptar y armonizar para su territorio todos los reglamentos de carácter general y desarrollar reglamentos propios para su ámbito territorial, incluyendo el del propio Consejo Ciudadano Autonómico y el régimen sancionador para sus miembros.
- Definir, de acuerdo con los reglamentos vigentes, los mecanismos necesarios para la coordinación política con los grupos de Podemos en las asambleas y los Parlamentos autonómicos y los órganos supramunicipales, así como elegir las estructuras de funcionamiento, portavocías y a las personas que desempeñarán estas responsabilidades.

Artículo 40. Convocatoria y funcionamiento del Consejo Ciudadano Autonómico

El Consejo Ciudadano Autonómico se regirá por su propio reglamento, que deberá incluir como métodos para su convocatoria:

1. La decisión de la Secretaría General Autonómica, o de su Consejo de Coordinación.
2. La decisión del Consejo de Coordinación a petición del 25% del Consejo Ciudadano Autonómico.
3. La decisión del Consejo de Coordinación a petición del 10% de las personas afiliadas a Podemos en el territorio o del 20% de los círculos activos, Espacios Municipales Unificados y coordinadoras que tuvieran derechos de participación según los reglamentos en el territorio.

La convocatoria tendrá lugar según lo previsto reglamentariamente con un plazo mínimo de una semana y un máximo de seis semanas desde la legítima petición. Salvo periodos electorales, no podrán transcurrir más de tres meses entre dos reuniones del Consejo.

Las reuniones del Consejo Ciudadano se convocarán con una antelación de setenta y dos (72) horas.

La Secretaría del Consejo elaborará el orden del día, que deberá incluir aquellos puntos que sean respaldados por el 25% de los miembros del Consejo.

El procedimiento de deliberación se llevará a cabo de la siguiente manera:

- Introducción de los distintos puntos del orden del día, bien por la Secretaría General o por el miembro del Consejo en quien delegue la función.
- Si la Secretaría General o el miembro del Consejo en quien delegue la función así lo deciden, se abrirá un turno de réplica, y se podrá habilitar su votación posterior.

Los acuerdos serán adoptados por la mayoría simple de sus miembros presentes, de acuerdo con su reglamento.

Los documentos vigentes y el reglamento del Consejo Ciudadano Autonómico determinarán un cuórum mínimo para la constitución y validez de las decisiones del Consejo Ciudadano, que no podrá ser inferior al 20% de sus miembros originales.

Los documentos vigentes y el reglamento del Consejo Ciudadano Autonómico determinarán su estructura funcional, atendiendo a lo que la Asamblea Ciudadana Autonómica Ordinaria haya decidido sobre su propia organización.

Independientemente de esta organización, los Consejos Ciudadanos Autonómicos contarán al menos con:

- Una Secretaría de Feminismos y Políticas de Igualdad.
- Unidades funcionales dedicadas a las políticas del Mundo Rural (y, en su caso, Marino), que mantendrán un trabajo de coordinación y colaboración permanente con el equipo estatal de Mundo Rural y Marino de Podemos.
- Un espacio de representación de los círculos activos, Espacios Municipales Unificados y coordinadoras que tuvieran derechos de participación según los reglamentos en su territorio, una Coordinadora Autónoma de Círculos, Espacios Municipales Unificados y coordinadoras de ámbito inferior, como herramienta para generar sinergias y consolidar su presencia dentro de la organización, cuya forma y funcionamiento quedarán regulados en un reglamento que aprobará el propio Consejo Ciudadano Autónomo.

Artículo 41. La Secretaría General Autónoma

La Secretaría General Autónoma es el órgano que ejerce la representación política e institucional de Podemos en el territorio, coordinando sus actividades y asegurando la coherencia estratégica de su discurso y acción política, así como la coordinación y la coherencia estratégica con la organización a nivel estatal.

Serán competencias de la persona elegida para ejercer la Secretaría General Autónoma o denominación homologable:

- Ejercer la representación política e institucional de Podemos en el territorio, coordinando sus actividades.
- Presidir el Consejo Ciudadano y el Consejo de Coordinación de Podemos en su territorio.
- Convocar la Asamblea Ciudadana Autónoma.
- Ostentar la delegación de la representación orgánica y política en cada comunidad autónoma con plena capacidad jurídica de obrar en nombre de Podemos en el ejercicio de sus competencias territoriales como Secretarios Generales de acuerdo con el Documento de Delegación aprobado por el Consejo de Coordinación Estatal.

Sección Tercera. De la Secretaría General Autonómica y su Consejo de Coordinación

Artículo 42. Elección de la Secretaría General Autonómica

La persona que ocupe la Secretaría General Autonómica será elegida por la Asamblea Ciudadana Autonómica mediante sufragio libre y directo.

Las candidaturas se presentarán de acuerdo con lo establecido en un reglamento público previo que exigirá, como requisito, una antigüedad mínima de seis meses de inscripción en Podemos.

La persona que ocupe la Secretaría General Autonómica podrá ser revocada mediante la convocatoria de una consulta vinculante revocatoria a la Asamblea Ciudadana Autonómica que lo nombró. El Consejo Ciudadano Autonómico, actuando de manera colegiada, será el encargado de organizar el proceso electoral de revocación.

Artículo 43. El Consejo de Coordinación Autonómico

El Consejo de Coordinación Autonómico es el órgano colegiado en que se apoya la Secretaría General Autonómica y el Consejo Ciudadano Autonómico para realizar las tareas de carácter político y de coordinación interna.

El Consejo de Coordinación Autonómico, actuando de manera colegiada, atenderá las obligaciones de carácter general de la organización en su ámbito territorial y asumirá las decisiones políticas inmediatas, coordinando la actividad política y ejecutiva de las diferentes áreas y equipos de trabajo autonómicos.

Sus funciones son:

- a) Dar continuidad a la línea política acordada en las Asambleas Ciudadanas y adaptarla a las circunstancias del momento.
- b) Ejecutar los acuerdos adoptados por el Consejo Ciudadano y la Asamblea Ciudadana.
- c) Definir el orden del día de las reuniones del Consejo de Coordinación.
- d) Asumir todas aquellas funciones que le encomiende, por delegación, el Consejo Ciudadano.
- e) Realizar el seguimiento de la ejecución de los acuerdos de los órganos de ámbito autonómico, así como velar por el buen funcionamiento de toda la organización.

El Consejo de Coordinación Autonómico estará compuesto por la Secretaría General Autonómica, o denominación homologable, que lo presidirá, y por un número de entre 10 y 20 personas elegidas por el Consejo Ciudadano Autonómico de entre sus propios miembros. Su composición contará con al menos un 50% de mujeres.

El Consejo de Coordinación Autonómico se organizará en secretarías con las funciones que el propio Consejo Ciudadano les encomiende de acuerdo con lo previsto en su propio reglamento y en el Documento Organizativo aprobado por la Asamblea Ciudadana.

El Consejo de Coordinación se reunirá como mínimo una vez al mes.

Sus reuniones se convocarán con una antelación mínima de veinticuatro (24) horas por la persona que ocupe la Secretaría del Consejo, que elaborará el orden del día que deberá acompañar la convocatoria. Se deberán incluir aquellos puntos en el orden del día que cuenten con el respaldo de cuatro o más miembros del Consejo de Coordinación.

Las reuniones del Consejo de Coordinación estarán presididas, dirigidas y coordinadas por la persona que ocupe la Secretaría General, y serán moderadas por la persona que ocupe la Secretaría del Consejo.

Se tomarán turnos de palabra y se irá moderando el debate, recogiendo las propuestas más apoyadas, intentando llegar a consensos o, en su defecto, a un número reducido de propuestas que puedan ser sometidas a votación y que se aprobarán o rechazarán por mayoría simple.

Su nombramiento, cese y estructura se regirán por lo previsto en los documentos aprobados por la Asamblea Ciudadana de su territorio, siempre que estos no contradigan decisiones vinculantes de ámbitos territoriales superiores.

Los miembros del Consejo de Coordinación Autonómico podrán ser revocados por el Consejo Ciudadano Autonómico o por la Asamblea Ciudadana Autonómica mediante una consulta vinculante.

Capítulo III. Del nivel municipal

Artículo 44. De la organización municipal

La organización municipal en Podemos dependerá del número de militantes censados en el municipio y de los afiliados adscritos a los Círculos Territoriales municipales.

A efectos censales y de cómputo del número de afiliados de los municipios, en la ficha de inscripción el afiliado deberá indicar de forma adecuada el domicilio y el Círculo Territorial al que pertenezca.

Sección Primera. De la Asamblea Ciudadana

Artículo 45. La Asamblea Ciudadana Municipal

Las Asambleas Ciudadanas Municipales son el máximo órgano de decisión de Podemos en el municipio y están compuestas por el conjunto de las personas afiliadas en Podemos en los respectivos ámbitos locales.

Las Asambleas Ciudadanas Municipales solo podrán adoptar decisiones en torno a las materias de su competencia territorial y no podrán contradecir decisiones tomadas por asambleas de ámbito territorial superior.

La Asamblea Ciudadana se convocará como mínimo con quince días de antelación.

El orden de la asamblea será elaborado por un equipo técnico nombrado al efecto en la convocatoria. La organización establecerá procedimientos para la inclusión de temas de debate y decisión por parte de los participantes y deberá incluir en cualquier caso aquellos aspectos, ponencias o debates que cuenten con el respaldo del 25% de sus miembros.

El equipo técnico encargado de la organización establecerá de forma previa los tiempos de exposición de cada una de las candidaturas atendiendo a criterios de proporcionalidad y asegurando que quede perfectamente reflejado el contraste de pareceres. Con este fin, se podrán establecer turnos de réplica por un tiempo menor al anterior.

Artículo 46. Competencias de la Asamblea Ciudadana Municipal

Serán competencias exclusivas e intransferibles de las Asambleas Ciudadanas Municipales las siguientes:

- La elección y revocación de la persona que ejercerá la Secretaría General Municipal, si tal figura existiera, según el número de militantes en el municipio.
- La elección y revocación de los miembros del Consejo Ciudadano Municipal o Consejo de Coordinación (si tales órganos existiesen, según el número de militantes en el municipio) a través del reglamento que se haya aprobado al efecto por el Consejo Ciudadano Estatal.
- La aprobación de los programas electorales definitivos (tras un proceso de elaboración participativa) correspondientes a procesos electorales de su ámbito territorial, sin contradecir los principios programáticos aprobados por asambleas de orden territorial superior.
- La decisión sobre la fórmula política y jurídica en la que se concurre a los diferentes procesos electorales de su ámbito territorial, respetando los criterios marco establecidos en asambleas de ámbito territorial superior.
- La aprobación, de acuerdo con el reglamento vigente, de las listas electorales para optar a cargos públicos en las instituciones de representación de su respectivo ámbito territorial. De su aplicación resultará una composición de la lista definitiva acorde con la ley electoral vigente en cada territorio en materia de paridad.
- Ratificar o rechazar cualquier tipo de pacto o alianza preelectoral o postelectoral, de gobierno o de investidura para las instituciones de representación de su ámbito territorial, de acuerdo con los principios generales aprobados por las asambleas de orden territorial superior.

Artículo 47. Convocatoria de la Asamblea Ciudadana Municipal

1. La convocatoria de la Asamblea Ciudadana Municipal se regirá por lo previsto en el Documento Organizativo autonómico y en estos Estatutos.

En estos procesos de votación podrán participar, además de las personas afiliadas a Podemos en el municipio, aquellas personas residentes en el exterior inscritas a la vez como afiliadas en dicho municipio.

La Asamblea Ciudadana Municipal Ordinaria es la que renueva la línea política y los órganos de dirección de manera simultánea.

2. La Asamblea Ciudadana Municipal Ordinaria podrá convocarse entre nueve y dieciocho meses después de la asamblea anterior en municipios de 50 militantes o menos y entre los doce y los veinticuatro meses en municipios de 51 militantes o más.

En los Ayuntamientos de más de 250.000 habitantes, el Documento Organizativo municipal podrá establecer plazos superiores para la convocatoria de su Asamblea Ciudadana, con el límite máximo de cuatro años.

Podrán convocarla:

- a) La Secretaría General Municipal o el Consejo de Coordinación Municipal (si tales órganos existiesen, según el número de militantes en el municipio).
- b) Una mayoría de tres quintos (3/5) del Consejo Ciudadano Municipal (si tal órgano existiese, según el número de militantes en el municipio).
- c) Un 50 % de las personas afiliadas en Podemos en el municipio.
- d) Si existiesen al menos cinco círculos activos en el municipio, una mayoría de tres quintos (3/5) de los mismos.

La Asamblea Ciudadana Municipal Ordinaria quedará automáticamente convocada cuando hubiesen transcurrido dieciocho meses desde la asamblea anterior para municipios de 50 militantes o menos, o dos años para municipios de más de 50 militantes.

En los Ayuntamientos de más de 250.000 habitantes, el Documento Organizativo municipal podrá establecer plazos superiores para la convocatoria de su Asamblea Ciudadana, con el límite máximo de cuatro años.

3. Además de para el ejercicio de sus competencias exclusivas, se podrá convocar la Asamblea Ciudadana Municipal Permanente para realizar consultas de carácter vinculante sobre elementos de máxima relevancia política por decisión de:
 - a) La Secretaría General Municipal (si tal órgano existiese, según el número de militantes en el municipio).
 - b) La mayoría simple del Consejo Ciudadano Autónomo (si tal órgano existiese, según el número de militantes en el municipio).
 - c) Un 30 % de las personas afiliadas en Podemos en el municipio.
 - d) Si existiesen al menos cinco círculos activos en el municipio, el 40 % de los mismos.

4. Con carácter extraordinario y debido a circunstancias sobrevenidas de carácter objetivo tales como el fallecimiento, la renuncia, la incapacidad, el cese o suspensión de la Secretaría General Municipal, o bien la reducción del Consejo Ciudadano o del Consejo de Coordinación (si tales órganos existiesen, según el número de militantes en el municipio) en un número tal de sus miembros que haga imposible su correcto funcionamiento de acuerdo con los reglamentos vigentes o bien cualquier otro elemento fáctico que ponga en cuestión los principios fundamentales de la estrategia aprobada por la Asamblea Ciudadana de Podemos en el territorio, podrá convocarse la Asamblea Ciudadana Municipal con carácter extraordinario sin límite de plazo por decisión conjunta del Consejo de Coordinación Autonómico y de:
- a) Un 40 % de las personas afiliadas a Podemos en el municipio.
 - b) Si existiesen al menos cinco círculos activos en el municipio, la mitad más uno de los mismos.
 - c) La mayoría absoluta del Consejo Ciudadano Municipal (si tal órgano existiese, según el número de militantes en el municipio) sobre el número total de sus miembros originarios.
 - d) La Secretaría General Municipal (si tal órgano existiese, según el número de militantes en el municipio).

Artículo 48. De los equipos técnicos municipales

Imposibilitado el funcionamiento normal de los órganos autonómicos y de no producirse la decisión conjunta a la que se refiere el artículo 35.4, la Secretaría de Organización Autonómica, oídos los órganos existentes en el territorio y la Secretaría de Organización Estatal, propondrá al Consejo de Coordinación Autonómico la formación de un equipo técnico, que representará a Podemos en el territorio y asumirá todas las funciones de todos los órganos de su ámbito territorial, salvo aquellas que expresamente sean limitadas por el Consejo de Coordinación Autonómico y se indiquen en su nombramiento, todo ello hasta la siguiente Asamblea Ciudadana Ordinaria, que tendrá lugar como mínimo a los dieciocho meses de la anterior y como máximo al año del nombramiento del equipo técnico.

Esta deberá tener lugar, como mínimo, nueve meses después de la anterior —para municipios de 50 militantes o menos— o un año —para municipios de más de 50 militantes— y, como máximo, un año después del nombramiento del equipo técnico.

En los Ayuntamientos de más de 250.000 habitantes, el Consejo de Coordinación Autonómico, de acuerdo con el equipo técnico y la Secretaría de Organización Estatal, podrán establecer una prórroga en su funcionamiento con el límite máximo del periodo total para el que fue elegido el Consejo Ciudadano anterior.

Para la toma de decisiones de carácter revocatorio, la Asamblea Ciudadana Municipal no podrá ser convocada antes de un periodo de nueve meses (para municipios de 50 militantes o menos) o de un año (para municipios de más de 50 militantes) desde la elección del cargo u órgano a quien afecte, siendo competente para activar la convocatoria:

1. Un 40 % de las personas afiliadas en Podemos en el municipio.
2. Si existiesen al menos cinco círculos activos en el municipio, la mitad más uno de los mismos.

Ninguna persona podrá ser sometida a una segunda consulta revocatoria durante el periodo en el que ejerza su responsabilidad.

Sección Segunda. De la organización municipal

Artículo 49. Concepto de municipalidad

Podemos reconoce la especificidad del ámbito local en la estrategia global del partido, que se concreta políticamente en la primacía de la participación sobre la representación. Organizativamente, este criterio se concreta en un diseño de los órganos municipales con el fin de fomentar la implicación y reforzar la militancia; y también, en gran medida, para trasladar y enfocar hacia el ámbito municipal la participación múltiple de las personas inscritas en Podemos en otros ámbitos temáticos y en otras escalas territoriales.

Artículo 50. De la estructura orgánica en municipios con cincuenta militantes de círculos o menos

En los municipios del territorio español con 50 militantes de círculos o menos, se creará un único Espacio Municipal Unificado, que unirá y sustituirá a los círculos y órganos que en el municipio anteriormente existiesen. Este espacio se denominará, en su propio idioma, Podemos, seguido del nombre del municipio. En estos municipios no existirán círculos de ámbito inferior al municipal.

Una vez formados los Espacios Municipales Unificados, a efectos del cómputo de requisitos y facultades de convocatoria, cualquier mención a los círculos se entenderá hecha para estos Espacios Municipales Unificados.

El espacio estará formado, como máximo, por dos partes: un Plenario abierto y unos órganos de coordinación en su seno, cuya naturaleza y tamaño dependerán del número de militantes de círculos en el municipio:

- Menos de 5 militantes de círculos en el municipio: ninguna estructura oficial más allá de las estructuras informales de las que el espacio autónomamente se dote.
- De 6 a 10 militantes de círculos en el municipio: una Secretaría General Municipal.
- De 11 a 25 militantes de círculos en el municipio: una Secretaría General Municipal y un Consejo de Coordinación Municipal de 5 personas (incluyendo la Secretaría General).
- De 26 a 50 militantes de círculos en el municipio: una Secretaría General Municipal y un Consejo de Coordinación Municipal de entre 5 y 9 personas (incluyendo la Secretaría General).

En todos estos casos, la Secretaría General Municipal se elegirá en primarias abiertas por la Asamblea Ciudadana Municipal correspondiente, según el reglamento aprobado por el Consejo Ciudadano Estatal.

El Consejo de Coordinación Municipal será elegido por la mayoría del Plenario, a propuesta de la Secretaría General Municipal. Deberá contar con al menos un 50% de mujeres.

El Plenario Municipal será abierto a todo aquel o aquella que quiera acudir y todo el mundo tendrá voz en él, pero solo las personas afiliadas a Podemos tendrán voto.

Las Secretarías Generales en municipios de 50 militantes o menos tendrán mandatos máximos de dieciocho meses. Antes de que se cumpla este periodo, se habrán de celebrar de nuevo las correspondientes primarias.

Artículo 51. De la estructura orgánica en municipios con más de 50 militantes de círculos

Los municipios con más de 50 militantes de círculos contarán con una Secretaría General Municipal, un Consejo Ciudadano Municipal y un Consejo de Coordinación según el número de militantes de círculos en el municipio y de acuerdo con lo previsto en los documentos aprobados por la Asamblea Ciudadana y los reglamentos que los desarrollan.

En todos estos casos, las Secretarías Generales Municipales y la parte de los Consejos Ciudadanos Municipales que no correspondan a los representantes de los círculos se elegirán en primarias abiertas telemáticas según los reglamentos aprobados por el Consejo Ciudadano Estatal.

Los representantes de los círculos en el Consejo Ciudadano Municipal se elegirán en primarias abiertas y presenciales y deberán contar con un 50% de mujeres. Si hubiese más de un círculo en el municipio, se deberá maximizar la posibilidad de que los representantes pertenezcan a círculos distintos.

El Consejo de Coordinación Municipal será elegido por la mayoría del Consejo Ciudadano Municipal a propuesta de la Secretaría General Municipal. Al menos el 50% de sus miembros serán mujeres.

Las personas representantes de los círculos en los Consejos Ciudadanos Municipales en aquellos municipios con más de 50 militantes de círculos tendrán mandatos máximos de un año. Antes de que se cumpla este periodo, se habrán de celebrar de nuevo las correspondientes primarias.

Los Consejos Ciudadanos Municipales también tendrán relación con los cargos públicos de Podemos en las instituciones públicas municipales. Los cargos públicos municipales del partido elegirán a dos representantes (de forma paritaria) para que tengan representación permanente en los Consejos Ciudadanos Municipales, con voz y voto.

Sección Tercera. Del Consejo Ciudadano

Artículo 52. Del Consejo Ciudadano Municipal o el Plenario

El Consejo Ciudadano Municipal o el Plenario, en municipios con menos de 50 militantes de círculos, es el órgano encargado de debatir, decidir y ejecutar la dirección política de Podemos en su territorio entre Asambleas Ciudadanas Municipales Ordinarias, y siempre de acuerdo con lo aprobado en estas y con la línea estratégica general de Podemos.

Le serán de aplicación, en todo lo no previsto en los artículos siguientes, las normas relativas al Consejo Ciudadano Autonómico.

Artículo 53. Competencias del Consejo Ciudadano Municipal o del Plenario

Son competencias del Consejo Ciudadano Municipal o, en municipios de 50 militantes de círculos o menos, del Plenario, al menos las siguientes:

- Impulsar la línea política de Podemos aprobada por la Asamblea Ciudadana Municipal, siempre en coherencia con las líneas estratégicas generales de Podemos.
- Aprobar o rechazar las propuestas de presupuestos anuales o de campañas electorales presentadas por el Consejo de Coordinación Municipal, si lo hubiera o, en su defecto, por la Secretaría General Municipal.
- Revisar y, en su caso, redactar, refundir, adaptar y armonizar para su municipio todos los reglamentos de carácter general y desarrollar reglamentos propios para su ámbito territorial, incluyendo el del propio Consejo Ciudadano Municipal o Plenario.
- Nombrar y sustituir a las personas que conforman el Consejo de Coordinación Municipal, si este existiera.
- Nombrar y sustituir a las personas responsables de las secretarías, áreas y equipos de trabajo municipales, cuando los haya.
- Organizar, en su caso, el proceso electoral de revocación de la persona elegida para ocupar la Secretaría General Municipal o de cualquier miembro del Consejo Ciudadano Municipal según los reglamentos vigentes.
- Definir los mecanismos necesarios para la coordinación política del Consejo Ciudadano Municipal o Plenario con el grupo municipal del correspondiente municipio, así como elegir, tras escuchar al grupo municipal, sus estructuras de funcionamiento, portavocías y a las personas que desempeñarán esas responsabilidades.

Artículo 54. Convocatoria del Consejo Ciudadano Municipal o Plenario

El Consejo Ciudadano Municipal o Plenario podrá ser convocado en cualquier momento:

- A propuesta de la Secretaría General Municipal o del Consejo de Coordinación Municipal, si los hubiere.
- En municipios de 51 militantes de círculos o más, a petición del 25% del Consejo Ciudadano Municipal.
- A petición del 10% de las personas afiliadas en Podemos en el municipio.

En ningún caso podrán transcurrir más de dos meses entre dos reuniones plenarias del Consejo Ciudadano Municipal o más de mes y medio entre dos reuniones del Plenario. La Secretaría General Municipal tendrá la obligación de convocar al Consejo Ciudadano antes de que transcurra ese plazo, salvo en periodos electorales.

Las reuniones del Consejo Ciudadano se convocarán con una antelación de setenta y dos (72) horas.

La persona encargada de la Secretaría elaborará el orden del día, que deberá incluir aquellos puntos que sean respaldados por el 25% de los miembros del Consejo.

El procedimiento de deliberación se llevará a cabo de la siguiente manera:

- Introducción de los distintos puntos del orden del día, bien por la Secretaría General o por el miembro del Consejo en quien delegue la función.
- Si la Secretaría General o miembro del Consejo en quien delegue la función así lo deciden, se abrirá un turno de réplica, y se podrá habilitar su votación posterior.

Los acuerdos serán adoptados por la mayoría simple de sus miembros.

Sección Cuarta. De la Secretaría General Municipal y del Consejo de Coordinación

Artículo 55. La Secretaría General Municipal

La Secretaría General Municipal es el órgano que ejerce la representación política e institucional de Podemos en el municipio, coordinando sus actividades y asegurando la coherencia estratégica de su discurso y acción política, así como la coordinación y la coherencia estratégica con Podemos a nivel autonómico y estatal.

Serán competencias de la persona elegida para ejercer la Secretaría General Municipal:

- Ejercer la representación política e institucional de Podemos en el municipio, coordinando sus actividades.
- Presidir el Consejo Ciudadano Municipal o Plenario y el Consejo de Coordinación Municipal, cuando estos existan.
- Convocar la Asamblea Ciudadana Municipal de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos.

La persona que ocupe la Secretaría General Municipal será elegida por la Asamblea Ciudadana Municipal mediante los procedimientos descritos en estos Estatutos y los reglamentos que los desarrollan, en función del número de militantes de círculos del municipio.

La persona que ocupe la Secretaría General Municipal podrá ser revocada mediante la convocatoria de una consulta revocatoria a la Asamblea Ciudadana Municipal que lo nombró, de acuerdo con lo previsto en los reglamentos.

Artículo 56. Del Consejo de Coordinación Municipal

Sin perjuicio de lo establecido en el presente capítulo, el Consejo de Coordinación Municipal, en aquellos municipios donde exista, es el órgano colegiado en el que se apoyan la Secretaría General Municipal y el Consejo Ciudadano Municipal o Plenario para realizar las tareas de carácter político y de coordinación interna.

Sus funciones son:

- a) Dar continuidad a la línea política acordada en las Asambleas Ciudadanas y adaptarla a las circunstancias del momento.
- b) Ejecutar los acuerdos adoptados por el Consejo Ciudadano y la Asamblea Ciudadana.

- c) Definir el orden del día de las reuniones del Consejo de Coordinación.
- d) Asumir todas aquellas funciones que le encomiende, por delegación, el Consejo Ciudadano.
- e) Realizar el seguimiento de la ejecución de los acuerdos de los órganos de ámbito municipal, así como velar por el buen funcionamiento de toda la organización.

El Consejo de Coordinación se reunirá como mínimo una vez al mes.

Sus reuniones se convocarán con una antelación mínima de veinticuatro (24) horas por la persona que ocupe la Secretaría del Consejo, la cual elaborará el orden del día que deberá acompañar la convocatoria. Se deberán incluir aquellos puntos en el orden del día que cuenten con el respaldo de cuatro o más miembros del Consejo de Coordinación.

Las reuniones del Consejo de Coordinación estarán presididas, dirigidas y coordinadas por la persona que ocupe la Secretaría General y serán moderadas por la persona que ocupe la Secretaría del Consejo.

Se tomarán turnos de palabra y se irá moderando el debate, recogiendo las propuestas más apoyadas, intentando llegar a consensos o, en su defecto, a un número reducido de propuestas que puedan ser sometidas a votación y que se aprobarán o rechazarán por mayoría simple.

Título IV. De los círculos

Capítulo I. El círculo

Artículo 57. De los círculos y los Espacios Municipales Unificados

La unidad básica de participación de Podemos es el círculo y el Espacio Municipal Unificado (EMU) en municipios de 50 militantes de círculos o menos, sin perjuicio de que pudieran existir coordinadoras de ámbito superior al municipal allí donde los reglamentos lo permitan.

El círculo (o el EMU) es la herramienta con la que Podemos promueve la participación, el debate y la relación activa de la organización con la sociedad.

El círculo (o el EMU) tiene como función principal ser el nexo de conexión entre la sociedad y el partido, ejerciendo como pasarela de acceso de las inquietudes sociales hacia los órganos de Podemos y sus representantes institucionales.

Los círculos y los Espacios Municipales Unificados tendrán autonomía para decidir sobre sus fórmulas organizativas en el ejercicio de sus competencias y en el marco del respeto a estos Estatutos y a los reglamentos aprobados en los diferentes niveles territoriales.

Los círculos y los Espacios Municipales Unificados estarán permanentemente abiertos a la participación ciudadana.

Los círculos y los Espacios Municipales Unificados tendrán competencia disciplinaria con respecto a sus miembros, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos y en los reglamentos que los desarrollan. En los círculos y en los Espacios Municipales Unificados no se permitirán actitudes sexistas, xenófobas, autoritarias, homófobas, denigrantes, insultantes, difamaciones ni violencia verbal o física, así como ninguna actividad contraria a la defensa de los derechos humanos por parte de ninguno de sus miembros.

Para que un círculo tenga plenos derechos como tal deberá disponer de la calificación de «activo», según el Protocolo de activación aprobado por el Consejo Ciudadano Estatal a propuesta de la Secretaría de Organización.

Artículo 58. Entidad jurídica de los círculos y los Espacios Municipales Unificados

Para facilitar su independencia organizativa y financiera, los círculos activos podrán tener entidad jurídica propia en el marco de la estructura de Podemos.

Los círculos activos con personalidad jurídica propia podrán integrarse administrativamente en la estructura de Podemos. Para ello, el círculo activo con personalidad jurídica, además de cumplir con los requisitos organizativos y financieros exigidos por la ley, deberá contar con la aprobación expresa, formalizada por escrito, de la Secretaría de Organización competente, que será la responsable de comprobar que se cumplen los requisitos legales, administrativos, contables y financieros de acuerdo con lo establecido por el Equipo Legal, el Equipo de Finanzas y Transparencia competente, la persona responsable del cumplimiento normativo de acuerdo con la Ley de Partidos, el o la Responsable económico-financiero y el delegado o delegada de Protección de Datos.

Los círculos con personalidad jurídica podrán llevar a cabo, en nombre propio, cuantas actividades decidan dentro del marco legal general, el Código Ético y los Estatutos de Podemos. Para garantizar el acomodo legal y estatutario, deberán coordinarse con la Secretaría de Organización de su ámbito territorial.

Los Espacios Municipales Unificados no tendrán personalidad jurídica propia al tratarse de espacios orgánicos del partido.

Artículo 59. Financiación y transparencia de los círculos y los Espacios Municipales Unificados

Con independencia de su personalidad jurídica y de su grado de vinculación administrativa a la organización, los círculos están obligados a:

1. Sin perjuicio de las obligaciones adicionales que pudieran aprobarse por la Asamblea y el Consejo Ciudadano de orden superior, en particular en lo referente a las obligaciones de transparencia en caso de personalidad jurídica, todos los círculos publicarán sus cuentas, medios de financiación y el uso de sus recursos económicos, a través de mecanismos accesibles a la ciudadanía y con una periodicidad mínima de seis meses.
2. Los círculos activos comunicarán al Consejo Ciudadano del ámbito territorial correspondiente (o inmediatamente superior) cualquier mecanismo de financiación distinto a la colaboración de sus miembros, y presentarán a dicho Consejo sus cuentas de manera periódica y conforme a las normas generales de transparencia de Podemos, y de acuerdo también con las normas específicas adoptadas por la Asamblea o Consejo Ciudadano del ámbito territorial igual o superior al del círculo con personalidad jurídica.

Los Espacios Municipales Unificados, al tratarse de espacios orgánicos del partido, se regirán por los reglamentos y protocolos de finanzas y transparencia aplicables al nivel orgánico municipal y, a diferencia de los círculos, no se les aplicarán criterios *ad hoc*.

Artículo 60. Sobre la disolución de los círculos

El Consejo Ciudadano de Podemos, a propuesta de la Secretaría de Organización, elaborará un protocolo referente a la suspensión cautelar, o la disolución forzosa, de un círculo en casos de incumplimiento de los principios organizativos o éticos generales de la organización.

La disolución de un círculo solo podrá llevarse a cabo de acuerdo con dicho protocolo en expediente abierto por la Secretaría de Organización competente y en resolución motivada y recurrible ante la Comisión de Garantías Democráticas correspondiente, que resolverá en consonancia con dicho protocolo y su propio reglamento.

Capítulo II. De los Círculos Territoriales y las coordinadoras

Artículo 61. Definición de los Círculos Territoriales

Las fórmulas de relación de los Círculos Territoriales con los Consejos Ciudadanos y las Asambleas Ciudadanas se ajustarán a lo dispuesto en estos Estatutos y en los reglamentos que cada asamblea pudiera acordar.

Dentro del territorio del Estado, solo podrá haber Círculos Territoriales de ámbito igual o inferior al municipal, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos. Los demás modelos organizativos territoriales de la participación militante (comarcal, insular, provincial, etc.) se llevarán a cabo mediante las denominadas coordinadoras.

El nivel por defecto de los Círculos Territoriales es el nivel municipal —excepto en la circunscripción exterior, que tendrá libertad organizativa en este aspecto—, y será necesario acreditar ante las Secretarías de Organización motivos objetivos para desagregarse en círculos de ámbito territorial inferior (barriales, de distrito, etc.). Se aprobará un reglamento que regule este proceso.

En los municipios en los que haya un Espacio Municipal Unificado por tener 50 militantes de círculos o menos, no podrá haber desagregación.

En ningún caso podrá existir más de un Círculo Territorial en un mismo ámbito territorial. Se desarrollará un reglamento para eliminar los solapamientos que puedan existir.

Artículo 62. Competencias de los Círculos Territoriales

Los Círculos Territoriales activos, los Espacios Municipales Unificados y aquellas coordinadoras dotadas de derechos de participación por los reglamentos vigentes tendrán competencia para:

- Convocar la Asamblea Ciudadana de su territorio, de acuerdo con los procedimientos aprobados.
- Convocar debates en los Consejos Ciudadanos, de acuerdo con los procedimientos aprobados.
- Organizar reuniones periódicas, encuentros telemáticos y otras formas de participación que aseguren y promuevan la participación política cotidiana de sus miembros y de nuevos vecinos y vecinas, de acuerdo con su reglamento, manteniendo un contacto fluido y permanente con los distintos actores y agentes de la sociedad civil, así como contribuir a la creación de tejido social, participando e impulsando los distintos movimientos que en su ámbito de actuación estén en sintonía con los planteamientos generales de Podemos.
- Participar de acuerdo con los reglamentos de primarias en todos los aspectos que les correspondan durante los procesos electorales, especialmente para los niveles locales de representación tanto orgánica como institucional.
- Cualesquiera otras que les reconozcan los documentos aprobados por la Asamblea Ciudadana con competencias sobre su ámbito territorial.

Artículo 63. De las coordinadoras

Se podrán definir espacios de coordinación (coordinadoras) que congreguen Círculos Territoriales o Espacios Municipales Unificados cercanos en un ámbito supramunicipal (comarca, isla, provincia, etc.), que engloben siempre a todos los círculos activos y a los Espacios Municipales Unificados del ámbito correspondiente, que también puedan incluir a «militantes sueltos» (que habitan en municipios sin círculo o Espacio Municipal Unificado) y cuyo máximo nivel de coordinación permitido sea el autonómico.

También podrán existir coordinadoras municipales en aquellos municipios en los que exista desagregación barrial.

No podrá existir solapamiento territorial entre diferentes coordinadoras. De producirse, se resolverá mediante el mismo procedimiento que el establecido para los Círculos Territoriales.

Las competencias de las coordinadoras, así como los procedimientos que regulan su funcionamiento, formación y disolución, serán recogidos en un reglamento que desarrolle estos Estatutos.

En dichos reglamentos también se definirá cuándo, por razones objetivas, aquellas coordinadoras que sean el único espacio de militancia disponible para un suficiente número de militantes de círculos podrán tener derechos políticos de participación similares a los de los Círculos Territoriales o los Espacios Municipales Unificados.

Capítulo III. De los Círculos Sectoriales o Temáticos

Artículo 64. Definición de los Círculos Sectoriales o Temáticos

Los Círculos Sectoriales o Temáticos son la unidad básica de organización y la primera instancia de participación política en Podemos, y con el mismo criterio que los Círculos Territoriales conforman una herramienta pensada para la acción política directa de Podemos desde la cercanía a sus respectivos ámbitos sectoriales o temáticos concretos.

Las personas interesadas en aspectos temáticos, sectoriales o programáticos relevantes para Podemos podrán constituir Círculos Sectoriales o Temáticos, sustentados en los principios de respeto por la democracia, la dignidad personal, los derechos humanos y el servicio a la ciudadanía.

Artículo 65. De los objetivos y funciones de los Círculos Sectoriales o Temáticos

Los objetivos y funciones de los Círculos Sectoriales o Temáticos serán:

1. Articular y canalizar las demandas y aspiraciones de los movimientos sociales, las organizaciones y los actores de la sociedad civil, así como de los sujetos particulares que comparten los objetivos generales de Podemos, con el fin de transformarlas en propuestas de actuación social, pública o institucional.
2. Suministrar contenidos profesionales específicos y orientaciones técnicas a los órganos políticos de Podemos mediante la formulación de estrategias, iniciativas y programas, basados en conocimientos especializados sobre el funcionamiento y las características concretas de los respectivos ámbitos de trabajo, facilitando así la toma de decisiones políticas informadas y ajustadas a criterios racionales y técnicamente viables.
3. Participar en las asambleas y encuentros de Podemos favoreciendo los debates orientados a la sensibilización, difusión de conocimiento y propuestas de actuación colectiva, especialmente en temas sectoriales y transversales relativos a su ámbito.
4. Establecer un marco de relaciones de cooperación estable entre los Círculos Sectoriales o Temáticos y las organizaciones de la sociedad civil en aquellos ámbitos, sectores o temáticas afines a su campo de especialización.

Artículo 66. Competencias de los Círculos Sectoriales o Temáticos

Los Círculos Sectoriales o Temáticos activos tendrán competencia para:

- Convocar la Asamblea Ciudadana de su territorio, de acuerdo con los procedimientos aprobados.
- Convocar debates en los Consejos Ciudadanos, de acuerdo con los procedimientos aprobados.
- Trasladar iniciativas en encuentros temáticos. Las áreas de los Consejos Ciudadanos que traten temas sectoriales deberán articular mecanismos que garanticen que aquellos Círculos Sectoriales o Temáticos que por su especialización traten temas de interés homólogo puedan trasladar sus iniciativas a dichas áreas en encuentros presenciales o virtuales.
- Participar de acuerdo con los reglamentos de primarias en todos los aspectos que les correspondan durante los procesos electorales.

Título V. De la Comisión de Garantías Democráticas

Capítulo I. Definición, composición y funciones

Artículo 67. Definición de la Comisión de Garantías Democráticas

La Comisión de Garantías Democráticas es el órgano imparcial e independiente encargado de velar, en última instancia, por el respeto de los derechos de las personas afiliadas a Podemos y los principios fundamentales y normas de funcionamiento de la organización de acuerdo con lo establecido en la normativa del propio partido.

A tales efectos, Podemos dispondrá de una Comisión de Garantías Democráticas en cada una de las comunidades autónomas y una Comisión de Garantías Democráticas a nivel estatal.

Artículo 68. Composición

La Comisión de Garantías Democráticas Estatal y las Comisiones Autonómicas estarán compuestas por los miembros que determinen los documentos organizativos de su ámbito territorial, elegidos directamente por la Asamblea Ciudadana de acuerdo con su reglamento, con al menos seis meses de antigüedad en Podemos, mediante voto directo entre candidaturas que podrán ser agrupadas en listas abiertas no necesariamente completas.

Serán miembros de la Comisión de Garantías Democráticas las personas más votadas que garanticen la presencia de al menos un 50% de mujeres y un 70% de juristas.

Serán suplentes en igual número las siguientes personas más votadas. Los suplentes sucederán a los miembros de pleno derecho en caso de cese, dimisión, ausencia o fallecimiento en el orden en el que fueron votados que permita mantener los criterios establecidos en el párrafo anterior.

Los suplentes podrán participar en el Pleno con voz, pero sin voto, y sustituir temporalmente en sus funciones a los miembros de pleno derecho por decisión expresa del Pleno, que podrá elegirlos para llevar a cabo una instrucción.

La Comisión de Garantías Democráticas deberá contar en todo momento con el número mínimo de miembros necesario para llevar a cabo las funciones establecidas en los Estatutos y, en particular, para garantizar los cuórum necesarios para desarrollar de forma independiente funciones de instrucción, deliberación, decisión y Pleno, según su reglamento. En todo caso, la Comisión de Garantías Democráticas Estatal quedará disuelta de forma automática cuando no alcance un mínimo de cinco miembros, y las

Comisiones de Garantías Democráticas Autonómicas quedarán disueltas de forma automática cuando no alcancen un mínimo de cuatro miembros.

La Comisión de Garantías Democráticas Estatal y las Comisiones Autonómicas quedarán disueltas cuando su composición no garantice la presencia de, al menos, un 50 % de mujeres y un 70 % de juristas. No obstante, en caso de que una Comisión de Garantías decaiga por no cumplir estos requisitos debido a la dimisión de cualquiera de sus miembros, la Comisión seguirá vigente en tanto conserve al menos cuatro miembros hasta la finalización de los procedimientos ya iniciados, no pudiendo hacerse cargo de ningún procedimiento nuevo.

La Comisión de Garantías Democráticas Autonómica solo podrá ser revocada de manera conjunta como órgano, incluyendo a los suplentes, mediante la convocatoria de una consulta vinculante revocatoria ante la Asamblea Ciudadana Autonómica que la eligió, transcurrido el plazo mínimo para la revocación y aportando el aval de una quinta parte de las personas inscritas en Podemos.

En caso de que una Comisión de Garantías Democráticas Autonómica decaiga ya por revocación, ya por haber agotado sus suplentes, ya por no alcanzar el número mínimo de cuatro miembros, ya porque su composición no garantice por cualquier causa la presencia de al menos un 50% de mujeres y un 70% de juristas, ya por cualquier otra razón que impida de manera permanente el ejercicio de sus funciones, estas serán asumidas por la Comisión de Garantías Democráticas Estatal de acuerdo con su reglamento.

En los casos en que por la dimisión de cualquiera de sus miembros la Comisión de Garantías Autonómica no cumpliera con los requisitos de estar conformada por un 50 % de mujeres o un 70 % de juristas, y mientras esté conformada por tres miembros, la comisión seguirá vigente con el único fin de finalizar todos los procedimientos que ya se hubieran iniciado y únicamente hasta la finalización de los mismos, no pudiendo iniciar ningún procedimiento nuevo.

Sin perjuicio de lo que acuerde el Consejo de Coordinación Estatal, en virtud de lo previsto en el artículo 35.4, en caso de que la Comisión de Garantías Democráticas Estatal decaiga, ya por revocación, ya por haber agotado sus suplentes, ya por no alcanzar el número mínimo de cinco miembros, ya porque su composición no garantice por cualquier causa la presencia de al menos un 50% de mujeres y un 70% de juristas, ya por cualquier otra razón que impida de manera permanente el ejercicio de sus funciones, deberá ser elegido un nuevo órgano en la siguiente Asamblea Ciudadana Estatal.

La pertenencia a la Comisión de Garantías Democráticas es incompatible con la pertenencia a cualquier otro cargo orgánico. El Reglamento de Incompatibilidades definirá cualquier otra incompatibilidad aplicable a los miembros de la Comisión de Garantías Democráticas y a sus suplentes.

Artículo 69. Funciones de la Comisión de Garantías Democráticas

La Comisión de Garantías Democráticas garantiza la defensa de los derechos de las personas inscritas frente a la organización y sus órganos, y vela por el cumplimiento de los compromisos éticos y políticos de sus miembros frente a los electores.

La Comisión de Garantías Democráticas no intervendrá para dirimir diferencias políticas en el seno de la organización, ya que su función solo atañe al incumplimiento de los Documentos Ético y Organizativo.

Todas las resoluciones de carácter disciplinario o sancionador llevadas a cabo por cualesquiera órganos de Podemos o sus entes política o legalmente vinculados que afecten a personas afiliadas a Podemos serán recurribles en última instancia ante la Comisión de Garantías Democráticas, y así se hará constar en ellas.

La Comisión de Garantías Democráticas podrá:

- Mediar sobre los expedientes y conflictos entre personas inscritas y entre órganos de Podemos, a solicitud de los órganos que estuvieran habilitados para abrir un expediente sancionador de acuerdo con estos Estatutos.
- Desarrollar por vía reglamentaria cualquier aspecto relativo a sus funciones y a los procedimientos de su propia competencia, sometiendo su aprobación al Consejo Ciudadano Estatal, así como elaborar protocolos de autorregulación.
- Resolver sobre cualquier otra cuestión que esté dentro de su ámbito de competencias y que le haya sido atribuida por el Estatuto o los Documentos Ético y Organizativo del partido.

Artículo 70. Funcionamiento de la Comisión de Garantías Democráticas

La Comisión de Garantías Democráticas actuará de acuerdo con los procedimientos descritos en los presentes Estatutos a través de un procedimiento ágil y flexible del que siempre constará un expediente escrito.

Dictaminará, acordará, decidirá o resolverá siempre de forma motivada de acuerdo con los Estatutos, el Código Ético, la normativa formada por los reglamentos y protocolos aplicables, y con la legalidad vigente en cada momento.

El Pleno de la Comisión de Garantías Democráticas elegirá de entre sus miembros una presidencia y se dotará de un reglamento público donde se establezca su funcionamiento, que deberá ser aprobado por el Con-

sejo Ciudadano. Sus acciones se materializarán aceptando, denegando o proponiendo un dictamen, un acuerdo, una decisión o una resolución, según sus competencias, a los órganos o inscritos a los que se dirijan.

Las resoluciones de la Comisión de Garantías Democráticas no son apelables cuando son firmes y los efectos derivados de las mismas tendrán las aplicaciones en ellas descritas y desde el momento que en dichas resoluciones se establezcan.

Ninguna Comisión de Garantías Democráticas podrá llevar a cabo ninguna actuación, ni siquiera indagatoria, contra ninguna persona inscrita como afiliada sin que medie la apertura de un expediente sancionador en su contra.

La Comisión será competente para conocer de la impugnación que lleven a cabo los afiliados de los acuerdos que adopten los órganos de Podemos según su ámbito territorial.

Las personas afiliadas podrán impugnar los acuerdos y decisiones de los órganos del partido contrarios a la ley, a estos Estatutos, a la normativa interna o a las decisiones de los órganos de ámbito superior mediante el siguiente procedimiento:

- a) Las personas afiliadas podrán iniciar el procedimiento de impugnación de acuerdos ante la Comisión mediante escrito en el que se relacionen con claridad, en párrafos separados y numerados, los actos que se impugnan, partes concernidas, antecedentes, los fundamentos en que se basen y peticiones en que se concrete la solicitud.
- b) Cuando no se establezca otra cosa, el plazo para impugnar los acuerdos ante la Comisión será de quince días desde que se tenga conocimiento del acto o acuerdo objeto de impugnación, o bien desde que la decisión orgánica de que se trate se haya publicado o notificado a los interesados por algún medio de comunicación habitual.
- c) Interpuesta la impugnación, si esta no reúne los requisitos establecidos en el párrafo anterior, la Comisión requerirá a la persona u órgano interesado para que en un plazo de cinco días amplíe o desarrolle convenientemente su exposición.
- d) No se admitirán a trámite aquellas reclamaciones que no sean suscritas personalmente por las personas afiliadas, debiendo constar expresamente la identificación personal de la persona afiliada (DNI).
- e) La instrucción de los procedimientos se hará siempre por escrito, con expediente digital y con carácter contradictorio.
- f) Se nombrará a una o a varias personas para la instrucción del procedimiento y la presentación de una propuesta de resolución no vinculante ante el Pleno de la Comisión. Las personas responsables de la instrucción utilizarán todos los medios de comunicación posibles para agilizar los procesos.

- g) La mera presentación de la impugnación y su admisión a trámite no interrumpen la ejecutividad de la resolución o acto impugnado.
- h) A fin de simplificar y agilizar la tramitación de las impugnaciones sobre los mismos acuerdos, la Comisión podrá decidir la acumulación de dos o más expedientes a efectos de recabar la documentación precisa o proceder a su resolución.
- i) Admitida a trámite la impugnación, la Comisión remitirá copia del escrito y de la documentación anexa al órgano que haya adoptado el acuerdo impugnado para que en el plazo de diez días puedan formular alegaciones o su oposición al mismo y aportar cuanta documentación esté relacionada con la impugnación.
- j) La Comisión recabará la totalidad del expediente a los órganos que corresponda, quienes lo deberán enviar con un índice de documentos y debidamente digitalizado, pudiendo solicitar además de cualquier miembro u órgano los informes y documentos necesarios para la resolución de las reclamaciones presentadas.
- k) Los responsables de la instrucción, si lo estiman necesario, admitirán la práctica de pruebas, en cuyo caso se decidirá la forma de practicarlas, siendo facultad discrecional de la Comisión la realización de las que se propongan, motivando la aceptación o no de las mismas.
- l) Una vez instruido plenamente el procedimiento, podrá abrirse un trámite de audiencia a las partes implicadas.
- m) A efectos del cómputo de plazos, los días se considerarán hábiles (excepto sábados, domingos y festivos estatales, autonómicos y locales, tanto del órgano que recibe la comunicación como del remitente).
- n) Salvo para la tramitación de impugnaciones contra acuerdos que impliquen vulneración de derechos de las personas afiliadas, se considerará inhábil el mes de agosto.
- o) Finalizada la instrucción, se presentará el expediente resultante, ante el Pleno de la Comisión, junto con la propuesta de resolución.
- p) Las resoluciones de la Comisión serán adoptadas por el Pleno y deberán dictarse en el plazo máximo de veinte días hábiles desde la finalización de la instrucción, estableciendo en cada caso las medidas concretas a adoptar sobre el acuerdo impugnado.
- q) La Comisión resolverá de forma motivada, y acorde con estos Estatutos, el documento de principios éticos, los reglamentos y acuerdos previamente establecidos, los principios de democracia, transparencia y demás elementos esenciales a Podemos, y siempre de acuerdo con los principios generales del derecho y el resto del ordenamiento jurídico.

- r) Las resoluciones se materializarán confirmando el acuerdo, revocándolo, anulándolo o proponiendo un nuevo acuerdo o resolución, según sus competencias, al órgano que hubiera adoptado el acuerdo o decisión objeto de impugnación.
- s) Las resoluciones de la Comisión tienen carácter ejecutivo y podrán ser recurridas ante la Comisión de Garantías Democráticas de ámbito superior. Las resoluciones firmes de la Comisión de Garantías Democráticas Estatal son definitivas, y contra ellas no cabe recurso, quedando abierta la posibilidad de que las personas afiliadas puedan ejercitar las acciones judiciales que correspondan.

Título VI. Del régimen disciplinario

Capítulo I. Régimen y procedimiento disciplinario

Artículo 71. Principios fundamentales del régimen disciplinario

1. El presente régimen disciplinario se aplicará a todas las personas afiliadas a Podemos.
2. Nadie podrá ser sancionado si no es a través de los procedimientos descritos en este título y por cualquier actuación contraria al Código Ético de Podemos, a sus Estatutos, sus reglamentos o protocolos, o a los acuerdos aprobados en los documentos y resoluciones de las Asambleas Ciudadanas.
3. Los órganos del partido con competencias disciplinarias respecto a sus miembros ajustarán esencialmente su actuación disciplinaria a su propio reglamento, a lo previsto en estos Estatutos y a la Ley Orgánica 6/2002, de Partidos Políticos.
4. Los círculos activos y los EMU deberán confeccionar un reglamento visado por la Secretaría de Organización, que deberá contener un régimen disciplinario.
5. Son órganos con competencias para iniciar un procedimiento disciplinario los siguientes:
 - a) Los Consejos de Coordinación.
 - b) Los círculos activos, los Espacios Municipales Unificados y aquellas coordinadoras que tengan capacidad sancionadora sobre sus miembros, de acuerdo con su reglamento.
 - c) Los Consejos Ciudadanos sobre sus miembros, de acuerdo con su reglamento.
 - d) Los grupos de Podemos en el Parlamento Europeo, en las asambleas legislativas y en los grupos municipales e instituciones análogas sobre sus miembros, de acuerdo con su reglamento.
6. Son órganos con competencias para resolver un procedimiento disciplinario los siguientes:
 - a) Los Consejos de Coordinación, a través de los árbitros que designen, para la resolución de los expedientes de su competencia.

- b) Los círculos activos, los Espacios Municipales Unificados y aquellas coordinadoras que tengan capacidad sancionadora sobre sus miembros, de acuerdo con su reglamento.
 - c) Los Consejos Ciudadanos sobre sus miembros, de acuerdo con su reglamento.
 - d) Las Comisiones de Garantías Democráticas Autonómicas.
 - e) La Comisión de Garantías Democráticas Estatal.
7. La solicitud de baja en la condición de afiliado o afiliada paralizará el cumplimiento de cualquier sanción y los procedimientos en curso, que se anotarán para ser continuados en caso de que se produzca una nueva afiliación.
8. Si los hechos o la conducta que motivaron la apertura de un expediente disciplinario, o los directamente relacionados con estos, dieron lugar a la apertura de diligencias policiales, fiscales o judiciales —de cualquier orden jurisdiccional—, tanto el órgano instructor como el competente para su resolución deberán acordar la suspensión del expediente hasta la finalización por cualquier forma de las diligencias abiertas, fecha en la que se podrá reanudar la tramitación de los expedientes, salvo si la conclusión de las diligencias se fundamenta en la inexistencia del hecho por el que se haya iniciado el expediente disciplinario. En estos casos se podrán imponer medidas cautelares, especialmente la de suspensión de militancia, cargo interno o portavocía, según lo estipulado en el presente título. Este periodo de suspensión no computará a efectos de prescripción de las sanciones ni del procedimiento sancionador.
9. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 bis de la Ley Orgánica 6/2002, sobre Prevención y Supervisión, Podemos adopta en sus normas internas un sistema de prevención de conductas contrarias al ordenamiento jurídico y de supervisión, a los efectos previstos en el artículo 31 bis del Código Penal. Dicho sistema de prevención tendrá carácter vinculante para todos los cargos públicos e internos de Podemos, así como para su personal laboral, y su incumplimiento será sancionado según lo dispuesto en los presentes Estatutos.
10. El régimen disciplinario de los representantes públicos y cargos de gobierno de Podemos se regirá por lo establecido en el Reglamento general de miembros de Podemos, de sus representantes, asesores y profesionales al servicio de la organización, así como de sus grupos en órganos representativos y corporaciones locales, delegaciones parlamentarias y cargos designados en órganos de gobierno e instituciones de carácter público, aprobado por el Consejo Ciudadano estatal.

Artículo 72. De la incoación del expediente disciplinario

1. El expediente disciplinario será incoado por el Consejo de Coordinación, actuando como órgano colegiado, tan pronto como tenga noticia de la existencia de unos hechos que revistan caracteres de infracción de los Estatutos o del Código Ético.
2. Cualquier medida de suspensión cautelar de las previstas en el artículo 77 de estos Estatutos solo podrá acordarse en el momento de la incoación de un expediente y por hechos o conductas que aparezcan en el mismo.
3. Los círculos activos, grupos parlamentarios y municipales podrán abrir expedientes disciplinarios exclusivamente contra sus miembros y de acuerdo con su propio reglamento disciplinario.
4. En la resolución de incoación el Consejo de Coordinación decidirá además, discrecionalmente, y atendiendo a la gravedad de la sanción y a las circunstancias que concurran, el tipo de procedimiento que deba seguirse para su tramitación y el órgano encargado de su tramitación y resolución. En aquellos casos que deban tramitarse por los cauces del procedimiento de arbitraje, el Consejo de Coordinación encargará a su Secretaría de Organización el nombramiento de un árbitro del expediente. La persona designada deberá completar la tramitación del expediente y dictar la resolución que corresponda conforme al procedimiento establecido, no pudiendo ser relevada salvo causa justificada o de fuerza mayor. Contra la resolución de incoación no cabrá recurso alguno.
5. Tras la incoación, el Consejo de Coordinación dará traslado del inicio del expediente, sin más trámite, al órgano competente —árbitro designado o Comisión de Garantías Democráticas— para la tramitación y resolución del expediente disciplinario.

Artículo 73. De la tramitación y la resolución del expediente disciplinario

A) Procedimiento de arbitraje

1. El expediente será tramitado conforme a este procedimiento por el árbitro designado por el Consejo de Coordinación en todos los supuestos de infracciones leves y en aquellos supuestos de infracciones graves que a juicio del Consejo de Coordinación no revistan especial complejidad.
2. El árbitro designado notificará el acuerdo de incoación del expediente y, en su caso, el de adopción de la medida de suspensión cautelar a la persona interesada a través del correo electrónico que hubiera comunicado en el momento de su inscripción como afiliada de Podemos. En los casos de infracciones leves, el acuerdo de incoación

del árbitro contendrá una propuesta de sanción. En ambos casos, los interesados dispondrán de un plazo de quince días hábiles para formular alegaciones en su defensa.

3. Finalizado el periodo de alegaciones y la práctica de las diligencias de prueba que hubieran sido admitidas:
 - a) En los casos de infracciones leves, el árbitro dictará resolución, que será notificada a los interesados, informándolos de los recursos que procedan contra la misma.
 - b) En los casos de infracciones graves, contra la propuesta de resolución los interesados podrán formular alegaciones en el plazo de quince días hábiles desde su notificación y, una vez transcurrido dicho plazo, se hayan presentado o no alegaciones, el árbitro dictará resolución, que será notificada a los interesados, informándolos de los recursos que procedan contra la misma.

B) Procedimiento ordinario

El expediente se tramitará conforme a las normas del procedimiento ordinario en todos los supuestos de infracciones muy graves y en aquellos supuestos de infracciones graves que el Consejo de Coordinación considere especialmente complejos o que necesiten diligencias de prueba complementarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades que se deriven.

Los expedientes que deban tramitarse por el procedimiento ordinario serán instruidos y resueltos por la Comisión de Garantías Democráticas competente conforme a las siguientes reglas:

1. Una vez recibido el expediente completo, la Comisión de Garantías Democráticas nombrará un instructor y una Comisión de Deliberación y Decisión según su propio reglamento de funcionamiento interno.
2. El instructor designado comunicará a la persona expedientada la incoación del expediente con la relación de hechos que se le imputan y el nombre del instructor, para que en el plazo de quince días hábiles pueda formular alegaciones y proponer diligencias de prueba en su defensa, que deberán presentarse ante el propio instructor a través del medio de comunicación que se indique.
3. Una vez practicadas las diligencias de prueba que hayan sido declaradas pertinentes, y transcurrido en todo caso el plazo de quince días conferido para formular alegaciones, el instructor formulará y notificará al interesado una propuesta de resolución.
4. Los interesados podrán formular alegaciones contra la propuesta de resolución en el plazo de quince días hábiles desde la notificación, que deberán presentarse ante el propio instructor a través del medio de comunicación que se indique.

5. Transcurrido el plazo de quince días hábiles conferido para alegaciones contra la propuesta de resolución, se hayan presentado o no alegaciones, el instructor elevará el expediente completo a la Comisión de Deliberación y Decisión de la Comisión de Garantías Democráticas competente para su resolución. El plazo para formular alegaciones podrá prorrogarse por el instructor a solicitud de la persona interesada.

C) Proposición y admisión de medios de prueba durante la tramitación.

1. Solo serán admisibles aquellos medios de prueba que sean pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos y la defensa de los derechos de los interesados, y siempre y cuando sean admisibles conforme a derecho.
2. El árbitro y el instructor designados podrán acordar la práctica de las diligencias de prueba que consideren necesarias para una mejor resolución del expediente.
3. Contra la denegación expresa o presunta de diligencias de prueba no cabrá recurso alguno sin perjuicio de que el interesado reproduzca su petición en los recursos que procedan.

D) Resolución del expediente

1. El órgano competente para resolver el expediente disciplinario dispondrá de un plazo de dos meses para dictar de forma motivada la resolución que proceda.
2. En el caso de que la complejidad o las circunstancias del asunto lo requieran, podrá acordar la ampliación del plazo de resolución.
3. La resolución del expediente sancionador contendrá alguno de los siguientes pronunciamientos:
 - a) El archivo, por no ser los hechos constitutivos de infracción estatutaria.
 - b) La absolución, por no ser la persona expedientada responsable de los hechos que se le imputan.
 - c) La sanción de la persona expedientada.

E) Recursos

1. Las resoluciones indicarán el recurso que, en su caso, exista contra la misma, así como el plazo y el órgano ante el que interponerlo.
2. Todas las resoluciones absolutorias y sancionadoras deberán estar motivadas y se comunicarán a la persona expedientada, al órgano iniciador del expediente y, en caso de sanción, a la persona responsable del fichero de personas afiliadas, para la ejecución de la sanción y de las medidas acordadas.

3. Las resoluciones sancionadoras serán recurribles en el plazo de quince días hábiles ante los siguientes órganos, que resolverán en última instancia y de forma definitiva:
 - a) Contra las resoluciones sancionadoras dictadas por el árbitro designado por el Consejo de Coordinación Estatal cabrá recurso ante la Comisión de Garantías Democráticas Estatal.
 - b) Contra las resoluciones sancionadoras dictadas por el árbitro designado por los Consejos de Coordinación Autonómicos cabrá recurso ante la Comisión de Garantías Democráticas Autonómica correspondiente.
 - c) Contra las resoluciones en primera instancia de la Comisión de Garantías Democráticas Estatal cabrá recurso ante el Pleno de la propia Comisión, según su propio reglamento.
 - d) Contra las resoluciones en primera instancia de las Comisiones de Garantías Democráticas Autonómicas cabrá recurso ante la Comisión de Garantías Democráticas Estatal.
 - e) Contra las resoluciones por infracciones graves dictadas en segunda instancia por las Comisiones de Garantías Democráticas Autonómicas cabrá recurso ante la Comisión de Garantías Democráticas Estatal.
4. Las resoluciones de archivo de expedientes adoptadas por las Comisiones de Garantías Democráticas Autonómicas no precisarán motivación y solo podrán ser recurridas por el órgano que haya incoado el procedimiento, ante la Comisión de Garantías Democráticas Estatal, que resolverá de forma motivada.
5. La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos sobre la ejecución de las sanciones y medidas adoptadas.
6. Contra las resoluciones definitivas y, en última instancia, de la Comisión de Garantías Democráticas Estatal no cabrá recurso alguno.

Capítulo II. Infracciones y sanciones

Artículo 74. De las infracciones y las sanciones

Las personas que resulten autoras de los hechos o las conductas que contradigan lo dispuesto en el Código Ético, los documentos, reglamentos y protocolos de Podemos, así como lo previsto en estos Estatutos, serán sancionados con alguna de las siguientes medidas disciplinarias:

1. Apercibimiento escrito.
2. Suspensión temporal del derecho a participar en un círculo activo, en un Espacio Municipal Unificado, en una coordinadora o en un área de trabajo de Podemos por un periodo no superior a tres años.
3. Sanción económica, exclusivamente para los miembros de los órganos colegiados internos y los cargos públicos de Podemos en las Asambleas Legislativas y los grupos municipales, de acuerdo con su reglamento.
4. Suspensión temporal de la afiliación en Podemos, por un periodo no superior a un año.
5. Inhabilitación temporal para el desempeño de cargos en el seno del partido o en representación de este o de cualquiera de sus coaliciones por un periodo no superior a cuatro años.
6. Expulsión de Podemos.

Las infracciones serán calificadas de muy graves, graves o leves.

Las sanciones se impondrán teniendo en cuenta la gravedad de los hechos, la reiteración de conductas sancionables, el daño causado en su caso a las personas u órganos afectados, la trascendencia interna y externa para Podemos de los hechos o, en su caso, la responsabilidad pública u orgánica de la persona expedientada.

Las sanciones no son excluyentes entre sí.

Artículo 75. De las infracciones

1. Infracciones leves:
 - a. Las manifestaciones públicas situadas fuera del debate ideológico que, teniendo por objeto desacreditar a las personas o menospreciarlas, causen daño a los miembros de los órganos, grupos o asambleas, o a la convivencia de las personas dentro del partido.

- b. En relación con las funciones asignadas dentro de un círculo (cuando lo contemple su propio reglamento), Asamblea Ciudadana, Consejo Ciudadano, Consejo de Coordinación o portavocía de Podemos, actuar con negligencia, negar la colaboración de manera injustificada o dimitir de los cargos asignados en perjuicio de la organización.
- c. La actuación pública que, sin perjuicio de la libertad de crítica, pretenda desacreditar de forma destructiva las decisiones colegiadas de los órganos o de la Asamblea Ciudadana que los ha elegido.
- d. Realizar de manera habitual, en asambleas, órganos de dirección o grupos de trabajo, interrupciones y acusaciones constantes y repetitivas, con descalificaciones disruptivas que impidan el normal debate o trabajo político o provocando enfrentamientos entre los integrantes de los grupos con el resultado de la inutilidad fáctica de los mismos, cuando no sean faltas graves.

2. Infracciones graves:

- a. Actuar de cualquier forma contra el ejercicio de los derechos contemplados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, salvo en lo previsto como falta muy grave.
- b. Actuar gravemente contra los principios de Podemos, contra lo previsto en su Código Ético o las decisiones de la Asamblea Ciudadana, lo previsto en sus documentos y contra los reglamentos aprobados por el Consejo Ciudadano Estatal.
- c. Propagar noticias falsas o manipuladas que desprestigien a Podemos, sean descalificadoras de la organización o de sus órganos.
- d. Comprometer la privacidad y el buen nombre de los miembros de Podemos con informaciones calumniosas, injuriosas o insidiosas de su vida personal.
- e. Incurrir en la administración desleal de los recursos del partido, cuando no sea considerado falta muy grave.
- f. Cualquier utilización o uso indebido de la documentación, datos o información que se tengan, o a los que se haya tenido acceso, por razón del cargo o función desempeñada en los diferentes órganos de Podemos.
- g. Manipular de cualquier forma el censo, la voluntad del voto o la participación en las decisiones de las Asambleas Ciudadanas de Podemos cuando no sea considerado falta muy grave.
- h. Transmitir o filtrar información interna que comprometa la actuación de sus órganos, la acción política de la organización o la buena imagen de las personas que la representan.

- i. Realizar actuaciones o declaraciones públicas en nombre de los órganos de Podemos sin ser portavoz de los mismos ni contar con su autorización expresa. Suplantar o atribuirse cargos o funciones de cualquier clase o naturaleza que no le corresponda.
 - j. Hacer dejación de las funciones que los órganos de Podemos le hubiesen encomendado.
 - k. Asumir compromisos o acuerdos políticos con otras organizaciones, formaciones políticas o personas sin autorización expresa de los órganos competentes para ello.
 - l. Cometer indisciplina pública en relación con las legítimas decisiones de los órganos competentes de Podemos o desobedecer las instrucciones o directrices de los órganos de gobierno y representación del partido, o de los grupos institucionales del mismo, cuando no constituya una infracción muy grave.
 - m. Los comportamientos graves de boicot en Asambleas, órganos de dirección o grupos de trabajo, como la realización de interrupciones y acusaciones constantes y repetitivas, con acciones disruptivas que impidan el normal debate o trabajo político o provocando enfrentamientos entre los integrantes de los grupos con el resultado de la inutilidad fáctica de los mismos.
 - n. El incumplimiento del sistema de prevención adoptado por el partido cuando el incumplimiento sea de cuestiones formales subsanales y no suponga una sanción muy grave.
 - o. Acumular tres o más faltas leves.
3. Infracciones muy graves:
- a. Atentar gravemente contra cualquiera de los derechos contemplados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.
 - b. Incurrir en cualquier forma de corrupción en el ejercicio de cargos públicos, especialmente aquella que consista en la administración de los fondos públicos para cualquier forma de beneficio personal.
 - c. Incurrir gravemente en la administración desleal de los recursos del partido o la utilización de la organización o el nombre de Podemos para el lucro personal.
 - d. Manipular gravemente o atentar contra la libre decisión de la Asamblea Ciudadana Territorial o Estatal de Podemos o de los órganos emanados de ella.

- e. La actuación en el ejercicio de cargos públicos u orgánicos en forma contraria a los principios políticos y organizativos de Podemos, a su Código Ético, sus reglamentos o las decisiones expresas de la Asamblea Ciudadana.
- f. La integración en las primarias o en las listas electorales de otros partidos que compitan electoralmente con Podemos.
- g. El desempeño de cargos públicos contra la decisión expresa de los órganos competentes de Podemos.
- h. El apoyo a cualquier moción de censura con otro partido o coalición, o a iniciativa propia, contra cargos de gobierno de Podemos o sus coaliciones, salvo autorización expresa de la Asamblea Ciudadana competente.
- i. El incumplimiento del régimen de incompatibilidades según lo establecido en el artículo 11 de los presentes Estatutos y en el reglamento al efecto.
- j. La indisciplina grave, expresa y reiterada, en relación con las legítimas decisiones de los órganos competentes de Podemos, ya sea en el ámbito público o interno, o la desobediencia a las instrucciones o directrices que emanen de los órganos de dirección y representación del partido, así como de los grupos institucionales del mismo.
- k. Desacreditar a otras personas, miembros o no de Podemos, por su género, orientación sexual, origen étnico o diversidad funcional.
- l. El incumplimiento muy grave del sistema de prevención adoptado por el partido cuando el incumplimiento sea de cuestiones esenciales del mismo y pueda poner en peligro la seguridad jurídica o material de la organización.
- m. Haber sido condenado por un delito relacionado con la corrupción, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.2.s de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos.
- n. Acumular dos o más infracciones graves.

Artículo 76. De las sanciones

Las infracciones leves serán sancionadas en los siguientes términos:

- Apercibimiento escrito.
- Suspensión temporal del derecho a participar en los círculos activos, Espacios Municipales Unificados, coordinadoras, áreas o equipos de trabajo de Podemos por un periodo entre uno a seis meses.

- Inhabilitación temporal para el desempeño de cargos en el seno del partido o en representación de este o de cualquiera de sus coaliciones por un periodo de entre un mes y un año.
- Suspensión temporal de la inscripción como miembro de Podemos o como miembro de un órgano de Podemos por un periodo de entre quince días y tres meses.
- Sanción económica, exclusivamente para los miembros de los órganos colegiados y grupos de cargos públicos, de acuerdo con lo previsto en su reglamento.

Las infracciones graves serán sancionadas en los siguientes términos:

- Suspensión temporal del derecho a participar en los círculos activos, Espacios Municipales Unificados, coordinadoras, áreas de trabajo de Podemos por un periodo de entre seis meses y tres años.
- Inhabilitación para el desempeño de cargos en el seno del partido o en representación de este durante un periodo de entre seis meses y dos años.
- Suspensión de la militancia durante un periodo de tiempo de entre tres y nueve meses.
- Sanción económica, exclusivamente para los miembros de los órganos colegiados y grupos de cargos públicos, de acuerdo con lo previsto en su reglamento.

Las infracciones muy graves serán sancionadas en los siguientes términos:

- Inhabilitación para el desempeño de cargos en el seno del partido o en representación de este durante un periodo de entre uno y cuatro años.
- Suspensión de afiliación durante un periodo de tiempo de entre tres meses y un año.
- Expulsión de Podemos.
- Sanción económica, exclusivamente para los miembros de los órganos colegiados y grupos de cargos públicos, de acuerdo con lo previsto en su reglamento.

Artículo 77. De la medida cautelar de suspensión de los derechos de afiliación. Otras medidas cautelares

El Consejo de Coordinación, tanto Estatal como Autonómico, podrá decretar de forma colegiada la suspensión cautelar de cualquier persona afiliada a Podemos cuando se produzcan las siguientes situaciones:

1. El abandono por parte de dicha persona del grupo de representantes públicos de Podemos en una asamblea, Parlamento, grupo municipal o institución representativa.
2. Su integración oficial en las primarias o las listas electorales de otro partido que compita electoralmente con Podemos.
3. El desempeño de cargos públicos en representación de Podemos contra la decisión expresa de los órganos competentes de Podemos.
4. El apoyo a cualquier moción de censura con otro partido o coalición, o a iniciativa propia, contra cargos de gobierno de Podemos o sus coaliciones sin la autorización expresa de la Asamblea Ciudadana competente.
5. La información pública contrastable de haber cometido o estar siendo investigado por delitos de gravedad o corrupción política, incluyéndose en cualquier caso aquellos delitos que se relacionen en el reglamento previsto por el artículo XI.5 del Código Ético.
6. En cualquier caso, estar incurso en un proceso penal respecto del cual se haya dictado un auto de apertura de juicio oral por un delito relacionado con la corrupción, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.2.s de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos.
7. Cuando se hayan producido otras situaciones irregulares o perjudiciales para la imagen de Podemos que a juicio del Consejo de Coordinación merezcan tal medida, especialmente aquellas situaciones que tengan que ver con la gestión pública o la actividad parlamentaria, los procesos electorales o el correcto funcionamiento de los órganos de Podemos.

El Consejo de Coordinación notificará la adopción de la medida cautelar de suspensión de militancia a la persona afectada, especificando los hechos o informaciones que lo motivan. La suspensión será aplicada desde el momento de la notificación.

La medida cautelar de suspensión de militancia será durante el tiempo necesario para el esclarecimiento de los hechos o las conductas objeto de expediente, y se entenderá fijada por periodos anuales prorrogables en tanto no hayan sido aclaradas las responsabilidades que pudieran o no derivarse.

Contra la suspensión cautelar de militancia cabrá interponer un recurso exclusivamente sobre su proporcionalidad ante el pleno de la Comisión de Garantías Democráticas Estatal, que resolverá en un plazo máximo de sesenta días naturales. Contra la resolución de la Comisión de Garantías Democráticas Estatal no cabrá recurso alguno. La interposición del recurso no implicará la suspensión de la medida.

Durante el periodo de vigencia de la medida cautelar, la persona expedientada no llevará a cabo las funciones de su cargo orgánico, manteniendo, en su caso, todas las obligaciones inherentes a su cargo público, no pudiendo hacer manifestaciones ni llevar a cabo actuaciones en nombre de Podemos, ni representar al partido en ningún ámbito o foro, público o privado, careciendo de derecho de sufragio activo como miembro de la Asamblea Ciudadana.

En ningún caso se podrá suspender cautelarmente a un miembro de Podemos de su derecho de sufragio pasivo, salvo por resolución expresa de invalidación dictada por el Comité Electoral competente, de acuerdo con el reglamento vigente en cada proceso. No obstante, el Comité Electoral podrá tomar en consideración para su decisión las circunstancias que han dado lugar a la suspensión.

Una vez concluido el expediente sancionador, el periodo de suspensión cautelar será en su caso computado a efectos de la sanción.

Título VII. De la administración y control democrático de la organización

Capítulo I. Aprobación presupuestaria y control de gestión

Artículo 78. Del presupuesto anual

El ejercicio económico del partido coincidirá con el año natural fuera de los periodos asamblearios.

El Consejo de Coordinación elaborará de acuerdo con las directrices del Equipo de Finanzas del Consejo Ciudadano el presupuesto del siguiente ejercicio con periodicidad anual. Dicho presupuesto deberá ser aprobado por el Consejo Ciudadano con anterioridad al inicio del ejercicio económico.

En caso de no aprobación del presupuesto por parte del Consejo Ciudadano, este podrá confeccionar una memoria de rechazo al presupuesto propuesto, que será ratificada o rechazada por el Consejo Ciudadano del ámbito territorial superior tras consultar con la persona responsable económico-financiera estatal.

Finalizado el ejercicio económico, el Consejo de Coordinación elevará un informe sobre la ejecución del presupuesto al Consejo Ciudadano Estatal, el cual aprobará o denegará dicha ejecución.

Artículo 79. Del Plan de Cumplimiento

Podemos adoptará conforme a lo previsto en el artículo 9 bis de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos, un sistema de prevención de conductas contrarias al ordenamiento jurídico y de supervisión, a los efectos previstos en el artículo 31 bis del Código Penal.

El Consejo de Coordinación Estatal nombrará, a propuesta de la Secretaría General, a una persona responsable de cumplimiento, encargada de las funciones de prevención y supervisión de dichas conductas, que incluirá los procedimientos de control y las competencias para hacerlos cumplir.

Artículo 80. De la gerencia

De acuerdo con lo dicho en el Plan de Cumplimiento, el Consejo Ciudadano nombrará a una persona responsable de la gerencia.

La gerencia tendrá las funciones de dirigir las estructuras de apoyo funcional, la gestión patrimonial, la gestión de recursos humanos y, de acuerdo con el Equipo de Finanzas y Transparencia del Consejo Ciudadano Estatal, la formulación de las cuentas de Podemos, con los apoderamientos suficientes.

La gerencia estatal responde ante el Consejo de Coordinación Estatal y, a petición de este, puede participar en sus reuniones y trabajos.

Las gerencias territoriales, cuando así se establezcan, serán nombradas por el Consejo Ciudadano de su territorio respondiendo ante su Consejo de Coordinación y ante la gerencia estatal de acuerdo con su protocolo y el Plan de cumplimiento.

Artículo 81. Del responsable económico-financiero

De conformidad con el artículo 14 bis de la ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre Financiación de los Partidos Políticos, se nombrará una persona responsable de la gestión económico-financiera del partido político, entre personas con acreditados conocimientos o experiencia profesional en el ámbito económico y en las que concurra la condición de honorabilidad.

El responsable de la gestión económico-financiera del partido se denominará responsable económico-financiero y será nombrado por el Consejo Ciudadano Estatal a propuesta del Secretario General y su función será mantener, de acuerdo con la persona responsable del Equipo de Finanzas y Transparencia del Consejo Ciudadano Estatal, un control permanente sobre la gestión económica del partido independientemente de su ámbito territorial junto a las demás funciones que le sean asignadas por el partido o por la ley.

Capítulo II. Transparencia y control democrático

Artículo 82. Finanzas y régimen documental.

Obligaciones financieras y contables. Control democrático

Podemos publicará en su portal de transparencia todos los gastos e ingresos de la organización.

Podemos limitará las donaciones máximas a 10.000 euros por año y persona, a excepción de las de los cargos electos de la organización, y publicará la identidad de quienes realicen donaciones de más de 5.000 euros.

Podemos velará en todo momento por el cumplimiento de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre Financiación de los Partidos Políticos.

El partido llevará, además de la base de datos de personas afiliadas, los libros de actas, contabilidad, tesorería, inventarios y balances que permitan en todo momento conocer su situación financiera. Se realizarán informes de transparencia detallados con una periodicidad trimestral.

Podemos contará con los siguientes recursos de procedencia pública:

- a) Las subvenciones públicas para gastos electorales, en los términos previstos en la Ley Orgánica 5/1985, de Régimen Electoral General, y en la legislación reguladora de los procesos electorales de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas y de las Juntas Generales de los Territorios Históricos Vascos.
- b) Las subvenciones estatales anuales para gastos de funcionamiento, reguladas en la presente ley.
- c) Las subvenciones anuales que las comunidades autónomas establezcan para gastos de funcionamiento en el ámbito autonómico correspondiente, así como las otorgadas por los Territorios Históricos Vascos y, en su caso, por las Corporaciones Locales.
- d) Las subvenciones extraordinarias para realizar campañas de propaganda que puedan establecerse en la ley orgánica reguladora de las distintas modalidades de referéndum.
- e) Las aportaciones que en su caso Podemos pueda recibir de los Grupos Parlamentarios de las Cámaras de las Cortes Generales, de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, de las Juntas Generales de los Territorios Históricos Vascos y de los grupos de representantes en los órganos de las Administraciones locales.

Recursos de procedencia privada:

- a) Las cuotas y aportaciones de sus afiliados.
- b) Los productos de las actividades propias del partido, así como de aquellas reflejadas en la documentación contable y sometidas al control del Tribunal de Cuentas que se vengán desarrollando tradicionalmente en sus sedes y faciliten el contacto y la interacción con los ciudadanos; los rendimientos procedentes de la gestión de su propio patrimonio; los beneficios procedentes de sus actividades promocionales y los que puedan obtenerse de los servicios que puedan prestar en relación con sus fines específicos.
- c) Las donaciones en dinero o en especie que perciban en los términos y condiciones previstos en la ley y en los presentes Estatutos.
- d) Las herencias o legados que reciba.

Podemos remitirá anualmente sus cuentas al Tribunal de Cuentas a través del responsable económico-financiero antes del 30 de junio de cada año.

Para facilitar el control democrático de los órganos del partido, los diferentes órganos publicarán de manera periódica su agenda en el portal de transparencia, incluyendo las reuniones, así como el uso que hagan de los recursos, tanto públicos como del partido.

Deberán asimismo rendir cuenta de su actividad y atender a los requerimientos sobre su actividad que pudieran hacerseles.

Cualquiera de los dirigentes y las dirigentes electos y los cargos políticos del partido podrán ser revocados de manera individual a través de una Asamblea Ciudadana Extraordinaria convocada mediante un procedimiento de consulta revocatoria, de conformidad con lo establecido en los artículos 16, 36 y 48 de los presentes Estatutos.

Podemos dispondrá de un procedimiento interno de contratación conforme a lo dispuesto en la disposición adicional decimotercera de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre Financiación de los Partidos Políticos.

Título VIII. De los cambios en la naturaleza orgánica

Capítulo I. De la fusión o cambio de naturaleza orgánica de Podemos

Artículo 83. Disolución y cambios sustanciales en la naturaleza orgánica

La Asamblea Ciudadana Estatal o Autonómica podrá acordar la disolución del partido o su fusión con otras fuerzas políticas en su territorio. Cuando estos acuerdos impliquen la desaparición del partido o cualquier otro proceso análogo de alteración sustancial de su personalidad jurídica será necesario adoptar las decisiones por mayorías cualificadas de dos tercios (2/3) de las personas afiliadas en el territorio y dos tercios (2/3) de los círculos activos.

La entidad que resulte de dicha fusión sucederá al partido en todos sus derechos y obligaciones. La aprobación de coaliciones electorales o el refrendo a la constitución de federaciones de ámbito territorial no precisarán de mayoría cualificada, mientras subsista la personalidad jurídica de la organización.

Artículo 84. De la liquidación

En caso de acordarse la disolución del partido, se designará entre sus personas afiliadas a una comisión liquidadora compuesta por cinco personas. La misma asumirá la función de liquidación del patrimonio y ejercerá la representación mancomunada del partido en su fase de liquidación ante cualesquiera organismos públicos o con los terceros que mantengan relaciones con el mismo.

La comisión liquidadora procederá a la enajenación de los bienes titularidad del partido en el momento de su disolución, pudiendo ejercitar cuantas acciones sean necesarias en defensa del patrimonio. El patrimonio resultante en el momento de la disolución del partido, una vez satisfechas las obligaciones financieras que existieren, se destinará a los fines determinados en la asamblea que acuerde su disolución, debiendo tratarse de uno de los fines contemplados en los presentes Estatutos.

Disposiciones transitorias

Primera. Estos Estatutos entrarán en vigor sustituyendo a los anteriores en el momento de su inscripción efectiva en el Registro de Partidos Políticos.

Segunda. A efectos del cómputo de requisitos y facultades de convocatoria, cualquier mención a los círculos se entenderá hecha para los Espacios Municipales Unificados una vez que estén estos formados.